

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

**ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2013
(ABRIL 14)**

**«POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE AIPE »**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE AIPE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 4 de los Artículos 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Decreto 1469 de 2010 y,

ACUERDA

CAPÍTULO PRELIMINAR

PARTE SUSTANTIVA

ARTÍCULO 1: DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. El sistema tributario en el Municipio de Aipe, se funda en los principios de equidad, eficiencia en el recaudo y progresividad. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 3: AUTONOMÍA. El Municipio de A i p e goza de autonomía para fijar los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 4: IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. «En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos». (Art. 338 Constitución Nacional.)

En desarrollo de este mandato constitucional el Concejo de Aipe, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada tributo. Con base en ello, el Municipio establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Todo impuesto, tasa, derecho o contribución que fije o adopte el Municipio; debe estar expresamente establecido o autorizado por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

ARTÍCULO 5: ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Aipe radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 6: TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Aipe:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos
5. Impuesto de Espectáculos Públicos
6. Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar.
7. Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes.
8. Impuesto de Circulación y Tránsito Sobre vehículos de servicio Público
9. Impuesto de Alumbrado Público.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

10. Impuesto de Delineación Urbana.
11. Impuesto por Transporte de Hidrocarburos
12. Tasa por Ocupación de Vías
13. Tasa por Uso de Suelo y subsuelo para Excavación
14. Tasa por Ocupación de Vías Parques y Espacios Públicos
15. Sobretasa a la Gasolina.
16. Contribución especial.
17. Participación del Municipio de Aipe, en el Impuesto de Vehículos Automotores.
18. Estampilla Pro-Cultura
19. Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor
20. Comparendo Ambiental
21. Arrendamiento y alquiler de bienes
22. Gaceta Municipal
23. Multas y Sanciones
24. Juegos Permitidos

ARTÍCULO 7: IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR LAS ACTIVIDADES GRAVABLES DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS.

Para efectos de los tributos municipales, cuando se configuren los elementos de la obligación tributaria en relación con los bienes o con las actividades realizadas a través de negocios fiduciarios, los fideicomitentes y/o beneficiarios de dichos negocios responden por las obligaciones tributarias formales y sustanciales al ser ellos los sujetos pasivos.

A fin de determinar la obligación tributaria de los fideicomitentes y/o beneficiarios, la sociedad administradora del negocio fiduciario está obligada a suministrar la información certificada que sea requerida por la

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

Administración Municipal, según la naturaleza de cada tributo.

CAPÍTULO I

IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 9: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto 1421 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 10: DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. Es una renta del orden municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Aipe.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Aipe es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Aipe. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante.

HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Aipe y se genera por la existencia del predio. El impuesto, se causa a partir del primero (1) de enero del respectivo período fiscal y hasta el 31 de diciembre del mismo año; su liquidación será anual.

BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1.983 o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la Secretaria de Hacienda.

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable y oscila entre el cinco y el treinta y tres por mil, 5 y 33 x 1.000 anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado y el autoevalúo:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
Destinación	Rango SMLMV	Tarifa anual
URBANOS		
Predios Edificados vivienda	De 0 Hasta 6,5	5 x 1000
	Mayores de 6,5 Hasta 12,5	6 x 1000
	Mayores de 12,5,1 Hasta 24,5	7 x 1000
	Mayores de 24,5	8 x 1000
Predios uso Industrial	De 0 Hasta 24,5	11 x 1000
	Mayores de 24,5	12 x 1000
Establecimientos públicos		7.5 x 1000
Empresas industriales y comerciales del Estado		16 x 1000
Sociedades de economía mixta del orden nacional y departamental		16 x 1000
Lotes urbanizados no edificados		15 x 1000
Lotes urbanizables no urbanizados		15 x 1000
Lote no urbanizable		7 x 1000
Lotes en zona de alto riesgo no edificable		5 x 1000
Lotes en zona de alto riesgo edificable		7 x 1000
Destinación	Rango SMLMV	Tarifa anual
RURALES		
Predios Rurales	De 0 Hasta 12,3	3 x 1000
	Mayores de 12,3 Hasta 24,6	4 x 1000
	Mayores de 24,6 Hasta 49,2	5 x 1000
	Mayores de 49,2 Hasta 98,4	6 x 1000

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

	Mayores de 98,4 Hasta 122,6	7 x 1000
	Mayores de 122,6	8 x 1000
Predios uso industrial		9 x 1000
Predios uso actividad petrolera y actividades conexas		25 x 1000
Predios usos turístico, recreativo y comercial		10 x 1000

PARÁGRAFO 1: Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la Resolución 2555 de 1988 y las demás normas que lo complementen o modifique.

ARTÍCULO 11: CAUSACION. El impuesto predial unificado se causa el día primero de enero (1º) del respectivo año gravable.

ARTICULO 12: FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Inicialmente, el valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, a través del sistema de facturación, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales. Cuando el contribuyente no cancele las facturas correspondientes a un año, corresponderá a la Secretaria de Hacienda Municipal expedir acto administrativo que constituirá la liquidación oficial del tributo.

ARTÍCULO 13: PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado se hará dentro de la vigencia, de acuerdo al calendario establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal y dentro de los plazos fijados para tal efecto.

ARTÍCULO 14: PUNTOS DE PAGO. El pago se hará en la Secretaria de Hacienda Municipal o también se podrá realizar en bancos, cooperativas de ahorro y crédito o establecimientos comerciales, con los cuales el Municipio de Aipe haya celebrado o celebre convenios.

ARTÍCULO 15: DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE. Cuando el Impuesto Predial Unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la Administración Municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

ARTÍCULO 16: PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda, expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos Municipales.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda Municipal expedirá el paz y salvo por concepto del Impuesto Predial válido hasta el último día del año por el cual se hizo el pago.

ARTICULO 17: ARRENDAMIENTO DE LOTES EJIDOS: Los lotes ejidos de propiedad del Municipio en el área Urbana y Rural y que sobre ellos existan propiedades construidas o mejoras, deberán pagar una contribución anual así:

ÁREA URBANA

1. Los lotes ejidos o solares, con un área hasta 120 m², pagarán una tarifa equivalente al 0.0613 % del S.M.M.L.V. por cada metro cuadrado.
2. Lotes ejidos o solares, con un área superior a 120 m², pagará una tarifa equivalente al 0.0834% del S.M.M.L.V., por cada metro cuadrado.

ÁREA RURAL

1. Lotes ejidos o solares, con un área hasta de 400 m², pagarán una tarifa equivalente al 0.0294% del S.M.M.L.V., por cada metro cuadrado.
2. Lotes ejidos o solares, con un área mayor a 400 m², pagarán una tarifa equivalente al 0.0368% del S.M.M.L.V., por cada metro cuadrado.

PARÁGRAFO. Cuando los lotes ejidos antes mencionados, sean utilizados en cultivos no percederos, pagarán una tarifa equivalente al 0.0540% y del 0.0613% predios rurales con destinación económicas del S.M.M.L.V., respectivamente.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

INGRESO POR USUFRUCTO DE OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 18: PLAZA DE MERCADO Por el usufructo de la plaza de mercado se cobrará las siguientes tarifas:

1. Puestos permanentes de frutas y verduras (3.65x2.40m), se pagará mensualmente el dos punto cuarenta y seis por ciento (2.46%) del S.M.L.M.V.
2. Puestos permanentes mesón para expendios de productos de panadería, varios, tintos y jugos, se pagará mensualmente el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V.
3. Puestos para ventas ocasionales, de productos varios, se pagará mensualmente el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V.
4. Por cada puesto para expendió de ganado Bovino, Porcino, Ovino, Caprino y otros; como también los expendios de vísceras, aves y pescado, se pagará mensualmente el equivalente al dos punto cuarenta y seis por ciento (2.46%) del S.M.L.M.V.
5. Por cada vehículo automotor que expendia pescado diariamente, pagará el dos punto cinco por ciento (2.5%) del S.M.L.M.V.

LOCALES INTERNOS. Números 1, 2, 3 y 4, pagarán mensualmente el equivalente al siete punto treinta y seis por ciento (7.36%) del S.M.L.M.V.

LOCALES EXTERNOS

- Local No 8 carrera 6 No 4-60, pagará mensualmente el equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V.

- Locales Nos. 1,2,3 y 4, calle 5 No 5-57, 5-61, 5-67 y 5-73, pagarán mensualmente el equivalente al diez por ciento (10%) del S.M.L.M.V.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

- Locales Nos. 5, 6 y 7, Cra. 6 No 4-50, 4-46 y 4-40 pagarán mensualmente el equivalente al once punto dos por ciento (11.2%) del S.M.L.M.V.

ARTICULO 19. LOCALES DEL INTERCAMBIADOR CULTURAL: Corresponde a los locales del Intercambiador cultural ubicado a la entrada principal de la avenida Nuevo Milenio. Pagaran por el usufructo un porcentaje del 0.5% del SMLMV, por Metro cuadrado en forma mensual.

ARTÍCULO 20. BÁSCULA Y EMBARCADERO PÚBLICO. Por la utilización de estos servicios, se pagarán las siguientes tarifas:

- Por cada cabeza de ganado mayor que se pese, se pagará el cero punto tres por ciento (0.3%) del S.M.L.M.V.
- Por cada semoviente que se embarque o desembarque, se pagarán el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del S.M.L.M.V.
- Otros semovientes, se pagará el equivalente al uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 21. COMPLEJO FERIAL: PESEBRERAS, ESTABLOS Y PLAZA DE TOROS. Por cada semoviente que haga uso de estas instalaciones pagarán las siguientes tarifas:

1. PESEBRERAS. Por el servicio diario de cada semoviente, se pagará el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V. Por el servicio mensual de cada semoviente, se pagará el tres punto siete por ciento (3.7%) del S.M.L.M.V.

2. ESTABLO. Por el servicio diario de cada semoviente, se pagará el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del S.M.L.M.V. Por el servicio mensual de cada semoviente se pagará el tres punto cinco por ciento (3.5%) del S.M.L.M.V.

3. PLAZA DE TOROS. Por la utilización de estas instalaciones para la presentación de festejos taurinos, se pagara una tarifa diaria del 50%

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

del S.M.L.M.V., y otros espectáculos (culturales, recreativos, deportivos y religiosos), se pagará una tarifa diaria del 30% del S.M.L.M.V.

4. CAFETERIA. Por el uso de este establecimiento diariamente, se pagará el cincuenta por ciento (50%) del S.M.L.M.V. en temporada de feria equina; en tiempo diferente se pagará el 60% del SMLMV en forma mensual.

PARAGRAFO: Para poder hacer uso de las instalaciones mencionadas anteriormente, se deberá presentar el recibo de Tesorería ante la oficina de la Secretaria de Desarrollo Sostenible donde acredite el pago del servicio solicitado, y esta a su vez deberá llevar un archivo y control de los mismos.

ARTÍCULO 22. SERVICIO OCASIONAL DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO Por Servicio ocasional de Vehículos, Maquinaria del Municipio, que preste a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, se cobraran las siguientes tarifas:

1. TRANSPORTE ESCOLAR: Aipe – Neiva – Aipe y viceversa, por cada alumno, se pagará una tarifa diaria, equivalente al uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V.

2. SERVICIO DE VOLQUETAS, En el área Urbana, el siete punto cinco por ciento (2.5%) del S.M.L.M.V.

3. SERVICIO DEL ÁREA URBANA A LAS INSPECCIONES, CORREGIMIENTOS Y VEREDAS: así;

ZONA RURAL BAJA Se cobrara una tarifa equivalente al dieciocho por ciento (18%) del S.M.L.M.V.

ZONA RURAL ALTA, Inspección de Praga, se cobrará una tarifa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del S.M.L.M.V.

ZONA RURAL ALTA, inspección de mesitas se cobrara una tarifa equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del S.M.L.M.V. y Santa Rita, se cobrará una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del S.M.L.M.V.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Para las Juntas de Acción Comunal y organizaciones comunitarias, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas anteriormente mencionadas.

4. SERVICIO DE LA MAQUINARIA

Cargador, Motoniveladora, Retroexcavadora y Buldócer, por cada hora se pagará entre el quince por ciento (15%) del S.M.L.M.V y el veinte por ciento (20%) del S.M.L.M.V.

Maquinaria Agrícola: Por el alquiler de la maquinaria agrícola, se cobrarán las siguientes tarifas:

a. TRACTOR: Por este servicio, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del valor comercial por hectárea.

b. COMBINADA Y COSECHADORA: Por este servicio se cobrarán las siguientes tarifas:

- Siembra por hectárea de maíz y sorgo el equivalente al diecisiete punto dos por ciento (17.2%) del S.M.L.M.V.
- Recolección de Arroz, Sorgo y Otros: el equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del S.M.L.M.V. por bulto
- Zorreo: el equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del S.M.L.M.V. por bulto.

PARÁGRAFO. Para los pequeños agricultores, con predios hasta de diez (10) hectáreas, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%) de las tarifas anteriores.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 23: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

ARTÍCULO 24: HECHO GENERADOR: El impuesto de Industria y Comercio, es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos. El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

1. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Aipe es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

2. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la Jurisdicción Municipal.

3. BASE GRAVABLE: El Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se liquidará por las personas naturales, jurídicas, sin ánimo de lucro o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior o su patrimonio. También se aplicará a las personas jurídicas, sin ánimo de lucro teniendo en cuenta el patrimonio anterior.

PARÁGRAFO. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. En todo caso se entiende como ingreso bruto todo valor susceptible de medirse monetariamente y que se identifica con el flujo de dinero o bienes que recibe una persona natural, jurídica o sociedad de hecho en un período específico.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad gravada. Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición, invocando el acto administrativo que otorgó la exención, o la norma a la cual se acojan según el caso.

ARTICULO 25: ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SUS TARIFAS. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:

**ACTIVIDADES INDUSTRIALES
(Es del 2 al 7 por mil mensual)**

(Artículo 33 Ley 14 de 1983 y Artículo 196 del Decreto 1333 de 1986)

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

Fabricación de productos alimenticios, Procesamiento piscícola, Procesamiento industria molinera de cereales, Fabricación de prendas de vestir y calzado, Fabricación de materiales para la construcción, Fabricación de muebles y accesorios de industria maderera, Imprentas editoriales e industrias conexas, Construcción de carrocerías y materiales de transporte, Industrias manufactureras y artesanales diversas; pagarán una tarifa del 4.0 X 1000, sobre el total de los ingresos brutos.

Otras actividades definidas por la Ley como Industriales pagarán una tarifa del 5.0X1000; sobre el total de los ingresos brutos.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

**ACTIVIDADES COMERCIALES
(Del 2 al 10 por mil mensual)
(Artículo 33 Ley 14 de 1983 y Artículo 196 del Decreto 1333 de 1986)**

Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicios.

1. Tiendas, cigarrerías, expendio de ranchos y licores, Pequeños negocios de tiendas de grano, Almacenes de prendas de vestir y calzado, Expendio de libros y textos escolares, Farmacias, Depósito de cerveza, licores y gaseosa, Depósito de grano y abarrotos, Almacenes de venta de productos para agricultura y veterinaria, Compra venta de café, frijol, maíz y cacao, Venta de pollo, pescado, carnes y expendio de leche, pagarán una Tarifa del 5 X 1000; sobre el total de los ingresos brutos.

2. Almacenes de repuestos para vehículos, maquinaria, motos y bicicletas, Almacenes de electrodomésticos, accesorios de hogar y de oficina, Almacenes de joyería y piedras preciosas, Ferreterías pagarán una Tarifa del 6.0 X 1000, sobre el total de los ingresos brutos.

3. Venta de combustible y derivados del petróleo, pagarán una Tarifa del 8.0 X 1000; sobre el total de los ingresos brutos.

4. Bares, cantinas, discotecas, casas de diversión, pagarán una Tarifa del 9.0 X 1000, sobre el total de los ingresos brutos.

5. Otras actividades comerciales, distintas a las anteriores, pagarán una Tarifa del 10.0 X 1000; sobre el total de los ingresos brutos.

**ACTIVIDADES DE SERVICIOS
(Del 2 al 10 por mil mensual)**

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

(Artículo 33 Ley 14 de 1983 y Artículo 196 del Decreto 1333 de 1986)

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, tales como:

1. Restaurantes, heladerías y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas no embriagantes., pagarán una Tarifa del 5.0 X 1000 sobre el total de los ingresos brutos.
2. Salas de belleza, peluquerías, sastrerías, lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos, Talleres de reparación eléctrica y mecánica de motos y electrónica, Funerarias y similares, pagarán una Tarifa del 6.0 X 1000; sobre el total de los ingresos brutos.
3. Relacionados con transporte público urbano e inter Municipal y especial, parqueaderos y terminales, Estaderos y similares, Hoteles, casas de huéspedes, residencias, campamentos y otros lugares de alojamiento, Oficinas de profesionales, interventoría, consultorías, asesorías, Construcción y urbanización, Servicio de publicidad y radiodifusoras, casas de alquiler de películas y videos, Casas de empeño, Explotación de todo sistema de telecomunicaciones, venta de energía y gas, Formas de intermediación comercial, compraventas y Administración de inmuebles, Clubes sociales y sitios de recreación, con ingresos brutos entre uno (1) hasta ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V., pagarán una Tarifa del 7.0 X 1000.
4. Amoblados, Moteles y Hostales, Otros servicios no clasificados en los anteriores, pagarán una Tarifa del 9.0 X 1000; sobre el total de los ingresos brutos.
5. Empresas contratistas y subcontratistas, dedicadas a las actividades relacionadas con la explotación de Petróleo, concesiones de peajes, pagarán el equivalente al 10X1000 de sus ingresos brutos.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

6. Administradores del Régimen Subsidiado (A.R.S.), pagarán el equivalente al 9X1000 de sus ingresos brutos.

ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO Se entiende por Actividad Financiera, la realizada por las instituciones a que se refieren los artículos 90 de la Ley 45 de 1990 y 1° de la Ley 663 de 1993, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, que tienen como función la captación de recursos y depósitos del público, con el objeto de colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas, de crédito, para fomentar o promover la creación, organización, transformación y expansión de empresas y facilitar la Comercialización de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 26. BASE IMPOSITIVA. Para la cuantificación del impuesto de Industria y comercio de este sector, se establecerá de la siguiente manera:

1. Para los bancos los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

a. Cambios Posición y certificación de cambio.

b. Comisiones De operaciones en moneda nacional. De operaciones en moneda extranjera.

c. Intereses

De operaciones con entidades públicas.

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

d. Rendimientos de inversión de la sección de ahorro.

e. Ingresos varios.

f. Ingresos en operaciones en tarjetas de crédito.

2. Para las Corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL				

a. Cambios.

Posición y certificados de cambio.

b. Comisiones

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

c. Intereses

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

De operaciones con entidades públicas.

d. Ingresos varios.

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a. Intereses.

b. Comisiones.

c. Ingresos varios.

d. Corrección monetaria, menos la parte exenta,

4. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a. Intereses.

b. Comisiones.

c. Ingresos varios.

6. Para los Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- b. Servicios varios.
- c. Intereses recibidos.
- d. Comisiones recibidas.
- e. Ingresos varios.

7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Dividendos.
- d. Otros rendimientos financieros.

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria, y Entidades Financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva, será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

- Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Seguros, Compañías de Financiamiento Comercial, Almacenes Generales de depósito, Sociedad de Capitalización y Banco de la República, pagarán el 5.0X1000 anual. (Artículo 43 Ley 14 1983 y Artículo 208 Decreto 1333 de 1986).

- Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Cooperativas de Ahorro, Crédito, sobre ingresos operacionales anuales, pagarán el 3.0X1000 anual (Artículo 43 Ley 14 de 1983 y Artículo 208 Decreto 1333 de 1986).

- Cooperativas de transporte, pagarán el 5.0X1000 anual (Artículo 43 Ley 14 de 1983 y Artículo 208 Decreto 1333 de 1986).

ARTÍCULO 27: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 28: PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, presentarán la declaración privada de ingresos y pagarán el impuesto liquidado, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al cual se originaron o causaron. La no cancelación del impuesto antes de la fecha establecida, causará intereses moratorios.

ARTÍCULO 29: ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, son los siguientes:

- 1. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO:** El Impuesto de Industria y Comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable; se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula y los ingresos denunciados en la declaración privada. Pueden existir períodos menores (fracción de año).
- 2. AÑO O PERIODO GRAVABLE:** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad, y que deben ser declarados al año siguiente.

ARTÍCULO 30: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad; es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.

ARTÍCULO 31: BASES GRAVABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable la constituyen los ingresos ordinarios y extraordinarios, los obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos los que no estén expresamente excluidos por disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

financieros incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30% de los ingresos brutos de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal.

ARTÍCULO 32: VALORES DEDUCIBLES O EXCLUÍDOS. De las bases gravables descritas en el presente Acuerdo, se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos (CERT).
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.

8. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

9. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles, excepto que, correspondan a locales comerciales o a más de 5 unidades de vivienda.

10. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean causados.

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

ARTÍCULO 33: BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el impuesto

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

de Industria y Comercio y Avisos y Tableros sobre los ingresos brutos, entendiéndose como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí

2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

3. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a) La generación de energía eléctrica se gravará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
 - b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Aipe, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- c) En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de salida se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Aipe.
- d) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Aipe y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1º: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

4. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

5. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando estos se causen.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

6. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Aipe la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con la Ley 49 de 1990 y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 34: GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad, en jurisdicción del Municipio de Aipe, es igual o inferior a un año dentro de la misma anualidad y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Las actividades ocasionales, bien sean estas industriales, comerciales o de servicios serán gravadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente, o en su defecto, estimados por esta Secretaría.

PARÁGRAFO 2º. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 35: GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN. Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen proyectos de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades, deben acreditar, como responsables del proyecto, «certificado de estar al día» en el pago de las obligaciones facturadas por concepto del impuesto de Industria y Comercio, para obtener el recibo de obra y el certificado de ocupación ante la Administración Municipal, de conformidad con las normas vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio de que tributen por el desarrollo de otras

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 36: IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en Aipe, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 33 del presente Acuerdo pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 27,8 UVT (Unidad de Valor Tributario) por cada año.

ARTÍCULO 37: INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN AIPE (SECTOR FINANCIERO). Los Ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Aipe para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 38: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Aipe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 40 de este Acuerdo, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 39: FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Ante la administración, el contribuyente podrá solicitar la cancelación de su registro, en los siguientes eventos:

- 1) **Definitiva:** Cuando cesa el ejercicio de las actividades gravables.
- 2) **Parcial:** Cuando cesa el ejercicio de sus actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio.

ARTÍCULO 40: DEFINICIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Es un

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal, libera de la obligación de presentar la declaración privada de Industria y Comercio anual, a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

ARTÍCULO 41: REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al Régimen Simplificado siempre y cuando, reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.
3. Que el total del impuesto de Industria y Comercio liquidado por el período gravable respectivo, no supere Un (1) SMLMV.
4. Que se encuentre inscrito en el RUT.

PARÁGRAFO 1º: Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

PARÁGRAFO 2º: Los contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán informar todo cambio de actividad y de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO 42: INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado, aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

ARTÍCULO 43: INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen ordinario podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado hasta el

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Secretaria de Hacienda, quien se pronunciará en el término de un mes sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud, el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen.

Quien presente la solicitud por fuera del término estipulado, continuará en el régimen ordinario, y de persistir sus condiciones para cambiar de régimen, deberá formular nueva solicitud dentro del término estipulado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 44: INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado, que incumplan alguno de los requisitos establecidos en este Acuerdo, ingresarán al régimen ordinario y deben presentar la declaración y liquidación privada de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo establecido para ello.

ARTÍCULO 45: LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado se facturará por cuotas mensuales durante el período gravable.

El Municipio de Aipe presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ARTICULO 46: AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación al impuesto de industria y comercio administrado por la Secretaría de Hacienda Municipal, son agentes de retención: Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento del Huila; el Municipio de A i p e y

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe 			Pág. 01 de 01
	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07	

demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 47: CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Aipe, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

También serán objeto de retención por el valor del impuesto de Industria y Comercio:

1. Los constructores, al momento de obtener el paz y salvo para la venta del inmueble;
2. las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente, en el Municipio de Aipe, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.
3. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 48: CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

1. En la adquisición de bienes o servicios por intermedio de cajas menores o fondos fijos, siempre que el valor de la transacción no supere los tres (3) S.M.L.M.V.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

2. En los contratos de prestación de servicios realizados por personas naturales en forma individual.
3. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de industria y comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor, con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.
4. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de éstos servicios.
5. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Acuerdo.

ARTICULO 49: BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Los agentes retenedores para efectos de la retención, aplicarán el código y tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo al régimen tarifario previsto en este Acuerdo.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos de conformidad con el artículo 577 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 50: CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 51: DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, están obligados a presentar la declaración en forma bimestral y cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

bimestre que se declara. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

La presentación y el pago se deben realizar en la taquilla designada por la Secretaría de Hacienda Municipal, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Aipe tenga convenio suscrito.

Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), deben anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo período gravable.

1. Identificación tributaria, dirección y teléfono del agente retenedor.
2. Nombre o razón social del agente retenedor.
3. Identificación Tributaria, dirección y teléfono del contribuyente(s) objeto de retención en los respectivos bimestres.
4. Base(s) y tarifa(s) de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
5. Valor de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
6. Fecha en que se efectuaron las respectivas retenciones.

La anterior información, se considera anexo de la declaración y debe ser entregada en la taquilla designada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

La presentación de la declaración de retención de industria y comercio será obligatoria en todos los casos. Cuando en el bimestre, no se haya realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros y no es obligatorio allegar anexo o información en medio magnética, a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificado expedido por la entidad competente.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución expedido en el mes de enero de cada año, establecerá las fechas límite para la presentación de la declaración de retención por partes de los agentes de retención del impuesto de industrias y comercio. De no expedirse el respectivo Decreto en el mes de enero, se dará aplicabilidad a la Resolución que venía rigiendo.

ARTÍCULO 52: APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los valores retenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos.

Para aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio con actividad ocasional, los valores retenidos constituyen el impuesto de industria y comercio del respectivo período gravable.

En el evento en que el contribuyente declare la retención por un mayor valor a las retenciones efectuadas, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Acuerdo.

ARTÍCULO 53: PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, correspondiente.

ARTÍCULO 54: PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período, no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los períodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención, según lo contemplado en este estatuto, se hará responsable del valor a retener; sin perjuicio, de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación.

Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

retención, de conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los tres primeros meses (3) del año siguiente al que se efectuó la retención.

ARTÍCULO 56: DUDAS SOBRE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores, cuando tengan duda en la aplicación del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio, podrán elevar consulta a la Secretaría de Hacienda Municipal.

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 57: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este acuerdo se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 58: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

- 1. SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
- 2. SUJETO PASIVO:** Son aquellos que desarrollan una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos, para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

- 3. HECHO GENERADOR:** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de Avisos y Tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador, también, lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

4. BASE GRAVABLE: Será el total del impuesto de Industria y Comercio.

5. TARIFA: Será el 15% sobre el impuesto de Industria y Comercio

ARTÍCULO 59: MATERIA IMPONIBLE: Para el impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de Avisos y Tableros, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Aipe

ARTÍCULO 60: LIQUIDACIÓN Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1º. Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando, no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 2º: No habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera de este, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior, no trascienda al público en general. El hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, no generará para éste, el impuesto en comento.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

ARTÍCULO 61: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 62: DEFINICIÓN. Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts²).

ARTÍCULO 63: SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del veinte por ciento (20%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 64: LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

1. La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 8mts² y hasta 24mts², pagará la suma equivalente a 0,3% S.M.L.M.V., por mes o fracción de mes.

2. La Publicidad Exterior Visual con área superior a 24mts² y hasta 48mts² pagará la suma equivalente a 0,5% S.M.L.M.V. por mes o fracción de mes.

3. Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual volumétricos, cuya área total supere los 48mts², pagarán un excedente proporcional

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la ley.

4. La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Aipe, pagará la suma equivalente a 0,6% S.M.L.M.V, por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Aipe.

PARÁGRAFO 1º: El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, informará a la Secretaría de Hacienda municipal, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO 2º: El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual o el anunciante, deberá informar por escrito a la Oficina de Planeación Municipal, la contratación de la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Aipe, a más tardar dentro de los diez días de instalada.

Este procedimiento deberá ser observado por el responsable de la publicidad exterior visual móvil cuando circule en jurisdicción del Municipio de Aipe.

PARÁGRAFO 3º: La Oficina de Planeación Municipal, verificará que el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, se encuentre al día en el pago por concepto del impuesto de Publicidad Exterior Visual, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

ARTÍCULO 65: ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Aipe, genera a favor de éste, un impuesto que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Aipe es el sujeto activo del

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

impuesto de Publicidad Exterior Visual.

2. **SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.
3. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No se considera hecho generador de este impuesto, los avisos que sean utilizados como medio de identificación o de propaganda en los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios.
4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal, todos los elementos utilizados de publicidad exterior visual, para informar o llamar la atención del público.
5. **TARIFAS.** Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:
 1. **PASACALLES:** El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará 0,025 S.M.L.M.V. por mes o fracción de mes, por cada uno (1).
 2. **AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED INFERIOR A 8 METROS CUADRADOS:** Se cobrará 0,3 S.M.L.M.V. por año instalado o fracción de año.
 3. **PENDONES Y FESTONES:** El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará 0,015 S.M.L.M.V. por mes o fracción, por cada uno (1).
 4. **AFICHES Y VOLANTES:** Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.

PARÁGRAFO: El propietario de la publicidad comercial temporal o anunciante, deberá desfijarla, una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

ARTÍCULO 66: FORMA DE PAGO. Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, según lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto otorga derecho al interesado para localizar pasacalles en la ciudad, sujetándose para su ubicación, a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como exhibiciones cinematográficas, teatral, circos, musicales, taurinas, hípcas, galleras, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas y diversiones en general en donde se cobre por la respectiva entrada.

ARTÍCULO 68. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

ARTÍCULO 69. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 70. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada a cualquier espectáculo público

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

que se exhiba en la jurisdicción del Municipio, sin incluir otros Impuestos.

ARTÍCULO 71. TARIFA. El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de espectáculos múltiples como el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc. La tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada una.

PARÁGRAFO 2. El impuesto de que trata el presente artículo, se cancelará sin perjuicio del impuesto de industria y comercio, el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicio que se lleven a cabo durante el espectáculo.

PARÁGRAFO 3. El Municipio, cobrará por concepto de práctica deportiva y cultural las siguientes tarifas:

- Servicio ocasional de piscina por persona el cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) del S.M.L.M.V.
- Servicio de gimnasio por persona al mes el dos punto veintitrés por ciento (2.23%) del S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio, deberá presentar ante la Autoridad Competente, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación el valor de las entradas y fecha de presentación.

A la solicitud, deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y términos serán fijados por la Autoridad Competente.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

2. Póliza de responsabilidad civil extra contractual, cuya cuantía y término serán fijados por la Autoridad Competente.

3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.

4. Paz y salvo de SAYCO ACINPRO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982.

5. Constancia de la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces sobre la Garantía del pago de los Impuestos o sobre la aprobación de pólizas.

PARÁGRAFO. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, para cada presentación o exhibición requerirá que la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces lleve el control de la boletería respectiva para efectos de control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 73. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

1. Valor.
2. Numeración consecutiva.
3. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
4. Entidad responsable.

ARTÍCULO 74. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos, se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación, deberá presentar a la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces las boletas que vaya a dar al expendio junto con la

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas, serán selladas en la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. La Autoridad Competente del Municipio podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTÍCULO 75. GARANTIA DE PAGO. La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARÁGRAFO 1. El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, al día hábil siguiente a la presentación del

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

PARÁGRAFO 2. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieran constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los Impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 76. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto, será informada inmediatamente por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces a la Autoridad Competente y está suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los Impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 77. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. Recibida la documentación con los documentos anexos, esta será estudiada por la Autoridad Competente, quién verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo, reconociendo o negando de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 78. DISPOSICIONES COMUNES. Los Impuestos para los espectáculos públicos, tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces. Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

Las planillas, serán revisadas por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, para lo cual se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 79. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en la taquillas

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual, deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deben apoyar dicho control.

ARTÍCULO 80. DECLARACIÓN. Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 81: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 82: DEFINICIÓN. Se entiende por Espectáculo Público, la función o representación que se celebra en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

ARTÍCULO 83: ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

- 1. SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Aipe, acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el Municipio de Aipe, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.
- 2. SUJETO PASIVO:** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del Impuesto, oportunamente, a la Secretaría de Hacienda Municipal, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.
- 3. HECHO GENERADOR:** Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Aipe.
- 4. BASE GRAVABLE:** Es el valor impreso en cada boleta de entrada

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

personal.

PARÁGRAFO: Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

5. TARIFA: Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO: El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta el 10% de las aprobadas para la venta por la Secretaria de Hacienda Municipal, para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos (incluidos partidos de fútbol) mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, para lo cual, el empresario deberá solicitarlo, mínimo, con dos días de antelación a la presentación del evento.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

ARTÍCULO 84: FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses según lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 85: CAUCIÓN. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, está obligada a otorgar previamente una caución en dinero consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento; lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaria General y de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 86: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 87: DEFINICIÓN. Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 88: ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

SUJETO ACTIVO: Municipio de Aipe

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

SUJETO PASIVO: Se configura la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador presentado, así:

- a. **DEL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERÍA:** El sujeto pasivo es el operador de la rifa.
 - b. **DEL IMPUESTO AL GANADOR:** El sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.
- 1. BASE GRAVABLE:** Se configura la existencia de dos bases gravables que se constituyen de la siguiente manera.
- a. **PARA EL IMPUESTO DE EMISION Y CIRCULACION DE BOLETERIA:** La base gravable la constituye el valor de cada boleta vendida.
 - b. **PARA EL IMPUESTO AL GANADOR:** La base gravable estará constituida por el valor comercial del plan de premios antes del IVA.
- 2. HECHO GENERADOR:** Se constituyen de la siguiente forma:
- a. **PARA EL IMPUESTO DE EMISION Y CIRCULACION DE BOLETERIA:** El hecho generador lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería.
 - b. **PARA EL IMPUESTO AL GANADOR:** El hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.
- 3. TARIFA:** Se constituye de la siguiente manera:
- a. **EL DERECHO DE EXPLOTACION DE BOLETERIA:** Sera del 10% del total de la boletería vendida.
 - b. **PARA EL IMPUESTO AL GANADOR:** Todo premio de rifa cuya cuantía total exceda 4 S.M.L.M.V. pagará un impuesto del 5% sobre su valor.

ARTÍCULO 89: PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

PARAGRAFO: Prohibiciones. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 90: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 91: DEFINICIÓN. Es un Impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

La financiación permitida es el diez por ciento (10%) del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.

ARTÍCULO 92: ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LAS VENTAS POR CLUB.

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** El comprador por este sistema o integrante del club
3. **HECHO GENERADOR:** El valor de financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club.
4. **BASE GRAVABLE:** El sistema de ventas por club está sometido a dos Impuestos: Nacional y Municipal. Para el Impuesto Nacional, la base gravable es el valor de los artículos a entregar; para el Impuesto Municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.
5. **TARIFA:** Estará determinada por la siguiente operación aritmética:
 - a. La tarifa del impuesto Nacional: Valor serie X (-10%) X 2% X (el No. Cuotas – 1) X el No. de series.
 - b. La tarifa del Impuesto Municipal: 2% del valor de la mercancía o artículos a entregar.

ARTÍCULO 93. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB: El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de Club, requiere autorización de la Secretaría de Hacienda, para lo cual presentará solicitud escrita en la cual exprese:

- a) Nombre del establecimiento de comercio, dirección y teléfono
- b) Nombre o razón social del propietario del establecimiento de comercio.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- c) Identificación Tributaria.
- d) Nombre y número de cédula de ciudadanía del representante legal, si se trata de una persona jurídica.

Para autorizar el sistema de ventas por club, la Secretaría de Hacienda verificará que quién pretende desarrollar la actividad, se encuentre al día en el pago de las obligaciones facturadas por concepto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 94: ACTUALIZACION DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o se decide suspender la actividad de Ventas por Club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la misma.

ARTÍCULO 95: SANCIÓN. Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los recargos por mora en la obligación de la actividad de Ventas por Club, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 96: FORMAS DE PAGO. El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de hacienda Municipal efectúe la liquidación y expida la correspondiente orden de pago.

PARÁGRAFO: La forma de pago de que trata el presente artículo, será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizaban y utilicen el sistema de talonarios en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

ARTÍCULO 97. DEFINICION. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado, en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o premio en dinero o especie y que se encuentre autorizado por el Gobierno Municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

PARÁGRAFO. Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravaran independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO 98. CLASES DE JUEGOS. Los juegos se dividen en:

a. **Juegos de azar:** Son aquellos en donde el resultado, depende única y exclusivamente de la probabilidad y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.

b. **Juego de suerte y habilidades:** Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como veintiuno, Rummy, Canasta, King, Póker, Bridge, Esferódromo y Punto y blanca.

c. **Juegos electrónicos:** Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento, está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero.

Los juegos electrónicos podrán ser:

- De azar.
- De suerte y habilidad.
- De destreza y habilidad

d. **Otros juegos:** Se incluyen en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

ARTÍCULO 99. HECHO GENERADOR. Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que de lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 100. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

ARTÍCULO 101. SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 102. BASE GRAVABLE. La constituye cada juego permitido, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares instalados.

ARTÍCULO 103. TARIFAS. Las tarifas mensuales para los juegos permitidos, serán las siguientes:

- Por cada mesa de juego cosmopolita o esferódromo el equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V.
- Por cada mesa de billarin el equivalente al cero punto setenta y cuatro por ciento (0.74%) del S.M.L.M.V.
- Por cada cancha de tejo, minitejo, juego de sapo y otros, el equivalente al dos punto uno por ciento (2.1%) del S.M.L.M.V..
- Por galleras el equivalente al dos punto cuarenta y seis por ciento (2.46%) del S.M.L.M.V.
- Por cada aparato de juego electrónico el equivalente al cuatro punto noventa y dos por ciento (4.92%) del S.M.L.M.V.
- Por cada juego de mesa de naipes, el equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V.
- Por cada juego de mesa permitido el equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V.
- Por cada mesa de billar pool el equivalente al uno punto setenta y dos por ciento (1.72%) del S.M.L.M.V.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- Por cada mesa de billar el equivalente al uno punto setenta y dos por ciento (1.72%) del S.M.L.M.V.
- Por cada juego de bingo el equivalente al cuatro punto noventa y dos por ciento (4.92%) del S.M.L.M.V.
- Por cada juego de mesa ocasional o foráneo el equivalente al cuatro punto noventa y dos por ciento (4.92%) del S.M.L.M.V.
- Por cada oficina de expendio de chance el equivalente al cuatro punto noventa y dos por ciento (4.92%) del S.M.L.M.V.

PARÁGRAFO. Para el área rural, se cobrará el cincuenta por ciento (50%), de lo que se cobrara en el área urbana.

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si la explotación de los juegos permitidos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos y del local donde se desarrollen las apuestas, éstos responden por los Impuestos solidariamente con aquellos.

ARTÍCULO 105: REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA.

Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Salud Municipal y/o Departamental.

Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

PARÁGRAFO 1º: Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción de 0,005 S.M.L.M.V. por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por el Inspector de Policía, en coordinación con la Secretaría de la protección social.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

En estos casos se donará, a establecimientos de beneficencia, el material en buen estado que se decomise, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

PARÁGRAFO 2º: Toda persona que expendia carne dentro del Municipio de Aipe, y cuyo ganado hubiese sido sacrificado en otro Municipio, está obligado a pagar el impuesto de que trata el presente capitulo. Si se negase a cancelar dicho impuesto al Municipio, éste procederá al decomiso de la carne y aplicara el procedimiento de rigor.

PARÁGRAFO 3º: La Secretaria de Salud y Protección Social Municipal será la responsable de ejercer la vigilancia control y supervisión de los sitios de sacrificio de expendio, para que se garantice la calidad y salubridad del producto.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 106: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de Servicio Público, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990, 448 de 1998, y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 107: DEFINICIÓN. El Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, es un gravamen municipal, directo, real y proporcional, que grava al propietario de los mismos, cuando los vehículos están matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Aipe. Este servicio se ofrecerá en forma total cuando funcione la Oficina de Tránsito.

ARTÍCULO 108: ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, son los siguientes:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe 			Pág. 01 de 01
	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07	

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Aipe
2. **SUJETO PASIVO:** Persona propietaria o poseedor del vehículo automotor.
3. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye el derecho de propiedad o la posesión sobre los vehículos automotores de servicio público, que se encuentren matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Aipe.
4. **BASE GRAVABLE:** Se determina de la siguiente manera:
 - a. Para buses, busetas y microbuses, está determinada por la capacidad medida en número de pasajeros.
 - b. Para los vehículos de carga, está determinada según la capacidad de toneladas.
 - c. Para los automóviles de servicio público, está determinada por el peso del automóvil.
 - d. Para motocarros de servicio público, estará determinada por su cilindraje.
5. **TARIFA:** Se determina así:

Para Buses, busetas y microbuses, por cada puesto para pasajero, incluyendo el del conductor, doscientos pesos (\$200) por mes.

Para vehículos de carga (camiones, camionetas, paneles, pick-up y otros vehículos de tracción mecánica), quinientos pesos (\$500) por cada tonelada de capacidad o fracción, por cada mes.

Para los Automóviles de Servicio Público, según su peso, así:

Hasta 800 Kg \$ 2500 por mes

De 801 a 1000 Kg \$ 3000 por mes

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

De 1001 a 1400 Kg \$ 3500 por mes

De 1401 a 1700 Kg \$ 4000 por mes

De 1701 Kg en adelante \$ 4500 por mes

Para los Motocarros de Servicio Público, según su cilindraje, así:

Hasta 150 c.c. \$ 2500 por mes

De 150 C.C. en adelante \$ 3000 por mes

ARTÍCULO 109: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría de Hacienda Municipal, fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia, dentro de los tres meses siguientes a la eventualidad; para lo cual, deberá presentar una solicitud.

ARTÍCULO 110: TRASLADO DE MATRÍCULA. Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en La Secretaría de Hacienda Municipal, es indispensable, estar al día en el pago por todo concepto, ante dicha Secretaría.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 111: AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915 y adoptado mediante Acuerdo No. 022 de 2004.

ARTÍCULO 112: DEFINICIÓN. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta por el Municipio de Aipe a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación,

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 113: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- 1. SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
- 2. SUJETO PASIVO:** Los usuarios residenciales y no residenciales – regulados y no regulados, del servicio público domiciliario de energía eléctrica, domiciliados en el Municipio de Aipe.
- 3 HECHO GENERADOR:** Es el uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de Aipe, entendido éste en los términos del Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de 2006 o las normas que lo deroguen, modifiquen o aclaren
- 4. BASE GRAVABLE:** El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el sector comercial e industrial y, con base en el estrato para el sector residencial.
- 5. TARIFAS:** Las tarifas a partir de la vigencia del 2013, se aplican de acuerdo como se indica a continuación:
 1. Área urbana: Diez por ciento (10%) del valor bruto del consumo mensual de energía.
 2. Área rural y centro poblados: Seis por ciento (6%) del valor bruto del consumo mensual de energía.
 3. Sector Industrial: Diez por ciento (10%) del valor bruto del consumo mensual de energía.
 4. Empresas del sector petrolero: Diez por ciento (10%) del valor bruto del consumo mensual de energía.
 5. Usuarios No Regulados: Diez por ciento (10%) del valor bruto del consumo mensual de energía.

ARTÍCULO 114: DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por impuesto sobre el servicio de alumbrado público, serán destinados a cubrir el

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

valor del suministro de energía al sistema de alumbrado público, su administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición.

ARTÍCULO 115: RECAUDACIÓN. El recaudo se realizara a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, y los recursos se manejaran en una cuenta especial de tesorería, siempre y cuando este servicio sea prestado directamente por el Municipio.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 116: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 117: DEFINICIÓN. Es un impuesto que percibe el Municipio, y se genera por la fijación por parte de la oficina de Planeación Municipal de la línea que determina el límite entre un inmueble y las zonas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia de construcción.

ARTÍCULO 118: ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen el Impuesto de Delineación Urbana, son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
- 2. SUJETO PASIVO:** Es la persona que construyó o va a construir cualquier clase de construcción.
- 3. HECHO GENERADOR:** La construcción, reparación, mejora o adición de un bien inmueble.
- 4. BASE GRAVABLE:** Los metros cuadrados construidos, remodelados o adicionados.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

5. TARIFAS: Equivale al dos (1,5%) del avalúo o Presupuesto de la construcción. El avalúo de construcción, está determinado en los actos administrativos expedidos o que expida, la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 2. TASA POR NOMENCLATURA: Es el valor que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle dirección y número a una destinación independiente.

La nomenclatura urbana para cada inmueble será asignada por el Municipio La autoridad competente para expedir el certificado de nomenclatura, deberá verificar previamente que el inmueble esté registrado en el sistema catastral del Municipio de Aipe. Para tal efecto, la Secretaria de Planeación Municipal expedirá la respectiva constancia.

La tasa por nomenclatura será del 1.5% del S.M.L.M.V.

PARÁGRAFO 3. Los Impuestos por licencia de construcción y tasa por Delineación y tasa por nomenclatura son complementarios y se recaudarán en un solo pago y por cada obra.

PARÁGRAFO 4: Las áreas remodeladas tendrán una tarifa del 80% para reforma total y del 50% para reforma parcial, respectivamente.

ARTICULO 119. Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 120. Clases de licencias. Las licencias urbanísticas serán de:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

Parágrafo. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.

ARTICULO 121. Licencia de subdivisión. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

ARTÍCULO 122: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones será preciso proveerse de la correspondiente licencia, expedida por la oficina a la cual se adscribe esta función y no podrá otorgarse sino mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de exenciones se acompañará copia del acto administrativo que las concede.

ARTÍCULO 123. TARIFA. La tarifa del impuesto por Licencia de Construcción, será equivalente al tres por mil (3X1000) sobre el presupuesto de la obra a realizar.

IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 124. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de transporte de hidrocarburos está autorizado por el artículo 52 del Decreto

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Legislativo 1056 de 1953, Código de Petróleos, a favor de los municipios.

- 1. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del impuesto el municipio de Aipe y en el radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- 2. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo el usuario del servicio de transporte y en forma solidaria el transportador, empresario u operador del respectivo oleoducto cuando no haya efectuado la liquidación y recaudo respectivo.

De este impuesto quedan exceptuados, los oleoductos de uso privado cuando el servicio es exclusivo de explotaciones de petróleo de propiedad particular.

En el caso de que los oleoductos de uso privado transporten petróleo de terceros, se causará el impuesto sobre el volumen de petróleo transportado a dichos terceros

- 3. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador del impuesto el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio.
- 4. BASE GRAVABLE.** Está dada por el valor del transporte que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto, que fije anualmente el Ministerio de Minas y Energía para cada oleoducto.
- 5. TARIFAS.** El impuesto de transporte sobre todos los oleoductos, será del seis por ciento (6%) del valor del transporte, resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto y en proporción al kilometraje del oleoducto o gasoducto que pasa por la jurisdicción del municipio. Estatuto

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Tributario Municipio de Aipe - Huila

Las tarifas de transporte serán fijadas por el Gobierno, de acuerdo con los contratistas de exploración y explotación de petróleo o de oleoductos, o de acuerdo con los exploradores de petróleos de propiedad privada, teniendo en cuenta factores como la amortización de los costos de construcción, de mantenimiento y un margen de utilidades

CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que se transporte hidrocarburos en oleoductos ubicados dentro de la jurisdicción del municipio.

PERÍODO GRAVABLE. El impuesto de transporte por oleoducto se cobrará por trimestre vencido y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías o a la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 125. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. El Recaudo se distribuirá entre los municipios no productores y las jurisdicciones que atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. La entidad nacional encargada de su distribución hará la respectiva liquidación.

Los operadores de los gasoductos y oleoductos son responsable de liquidar y recaudar del propietario del crudo o gas, el Impuesto sobre el valor del transporte al momento de prestar el servicio. El impuesto recaudado será girado por el operador al municipio dentro de los primeros quince (10) días hábiles de cada mes. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la liquidación el operador deberá enviar copia de la constancia del giro al Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces, y a la entidad encargada de la administración de las regalías.

Para la distribución del impuesto de transporte, se considera como

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

municipio no productor, aquel en el que se explote menos de siete mil quinientos (7.500) barriles de hidrocarburos promedio mensual diario.

REGALIA POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O PÉTREOS (Artículo 11 Ley 685 de 2001)

ARTÍCULO 126. HECHO GENERADOR. Es una regalía que se causa por la explotación de materiales tales como la piedra, arena y cascajo de canteras y los lechos de los ríos, fuentes, arroyos, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio.

SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de ejecutar la acción de extradición de los materiales generadores de la obligación Tributaria.

BASE GRAVABLE. La base gravable, es el valor comercial que tenga el metro cúbico del respectivo material en el Municipio.

ARTÍCULO 127. TARIFA. Por la explotación de piedra, cascajo o arena, se cobrará la tarifa que establece el artículo 16 de la Ley 756 de 2002.

PARÁGRAFO. Los propietarios de los vehículos deberán inscribirse, sin ningún costo, en la tesorería Municipal para ejercer esta actividad.

ARTÍCULO 128. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto se liquidará de acuerdo a la cantidad de material extraído y se pagará anticipadamente teniendo en cuenta la liquidación provisional que efectúe la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 129. DECLARACIÓN. Mensualmente el contribuyente presentará la declaración con liquidación privada del impuesto, en la cual descontará el anticipo. Cuando la actividad se realice por una sola

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

vez y por un lapso inferior a un mes, la declaración se presentará inmediatamente se concluya la actividad.

ARTÍCULO 130. LICENCIAS. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho de ríos y caños, deberá proveerse de una licencia especial que para el efecto expedirá la Autoridad Competente. Las licencias o carnés se expedirán por períodos de seis (6) meses.

La Policía Nacional, el Comisario de familia o quien haga sus veces y los Funcionarios del Municipio que laboren en la revisión de obras civiles, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia, e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este impuesto.

ARTÍCULO 131. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

1. Obtener concepto favorable de la Autoridad Competente.
2. Autorización de la Oficina Regional del Medio Ambiente.
3. Cancelar el valor liquidado por la Licencia.
4. Depositar en la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces a titulo de anticipo, el valor del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 132. REVOCATORIA DEL PERMISO. La Alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el Municipio o terceros.

CAPÍTULO XIV

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS VEHICULOS

ARTÍCULO 133: DEFINICIÓN. Es una Tasa que se cobra a la(s) empresa(s) por el estacionamiento de vehículos autorizados por la Secretaria General y de Gobierno en determinados puntos de la vía

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

pública.

Esta tasa es diferente a la denominada Tasa por estacionamiento, definida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 134: ELEMENTOS DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS.

- 1. SUJETO ACTIVO:** El municipio de Aipe..
- 2. SUJETO PASIVO:** La empresa a la cual está afiliado el automotor.
- 3. HECHO GENERADOR:** Ocupación transitoria de la vía pública por estacionamiento de vehículos.
- 4. BASE GRAVABLE:** Cada vehículo que usa el estacionamiento.
- 5. TARIFAS.** A partir de la vigencia de este Acuerdo, se cobrará por concepto de ocupación de vías, las siguientes tarifas:

Por derechos de estacionamiento de vehículos en determinados puestos autorizados por la Secretaría General y de Gobierno, se cobrarán los siguientes valores:

- a) Vehículos públicos, rígidos y articulados (Tracto mulas, camiones, buses, busetas, microbuses y similares), pagarán por mes y por vehículo una suma equivalente a 0,1 S.M.L.M.V.
- b) Automóviles, camperos y demás vehículos livianos de servicio público pagarán por mes y por vehículo, una suma equivalente a 0,07 S.M.LM.V.

TASA POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO POR EXCAVACIONES

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 135: DEFINICIÓN. Es una tasa que se cobra a las personas por la ruptura y excavación de sus vías, zonas verdes y espacio público autorizados por la Secretaria de Planeación.

ARTÍCULO 136: ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen la tasa por el uso del suelo o y/o subsuelo por rupturas y excavaciones, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** Es la persona que realice trabajos de rotura o excavación en vías públicas.
3. **HECHO GENERADOR:** La excavación del suelo y/o subsuelo en las vías públicas, zonas verdes y espacio público en forma permanente o transitoria.
4. **BASE GRAVABLE:** El número de metros cúbicos a excavar.
5. **TARIFA:** Se determina así:

Excavaciones en terreno cementado, asfaltado o sin cementar hasta una profundidad de 1 metro, 0.3% del SMLMV \$1500 por metro cubico.

Excavaciones en terreno cementado, asfaltado o sin cementar hasta una profundidad de 3 metros, 0.5% del SMLMV \$2500 por metro cubico.

Excavaciones en terreno cementado, asfaltado o sin cementar con una profundidad mayor de 3 metros, 0.6% \$3000 por metro cubico.

PARÁGRAFO 1. El sujeto pasivo, que realice rupturas y excavaciones en vías públicas, zonas verdes y espacio público está en la obligación de dejar nuevamente la vía pública, zonas verdes y espacio público en perfectas condiciones y en los mismos materiales

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

que la encontró originalmente.

ARTÍCULO 137: PAGO DEL IMPUESTO. La persona deberá cancelar en la Secretaria de Hacienda el impuesto liquidado por la Secretaria de Planeación Municipal, quien autorizara dar comienzo a la obra o excavación, una vez presente recibo que acredite el pago de la tasa .

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 138: DEFINICIÓN. Es una tasa que se cobra a las personas por la ocupación de vías, parques y espacios públicos para realizar actividades comerciales y servicios, autorizadas por la Secretaria General y de Gobierno.

ARTÍCULO 139: ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen la tasa por ocupación de vías, parques y espacios públicos, son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
- 2. SUJETO PASIVO:** Es la persona que realice actividades comerciales y servicios en vías, parques y espacios públicos.
- 3. HECHO GENERADOR:** La realización de actividades comerciales y servicios en vías públicas, parques y espacios públicos en forma permanente o transitoria.
- 4. BASE GRAVABLE:** El número de metros cuadrados a ocupar.
- 5. TARIFA:** Se determina así:

1. Ocupación de vías, parques y espacios públicos transitoriamente con expendios de mercancías, bebidas, alimentos, pagaran diariamente el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V. por metro cuadrado.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

2. Ocupación de vías, parques y espacios públicos permanentemente con toldos, kioscos, casetas, pagarán mensualmente una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V, por metro cuadrado.

3. Ocupación de vías, parques y espacios públicos con materiales diversos, escombros, pagaran diariamente el dos punto cinco (2,5%) del S.M.L.M.V. por metro cuadrado.

4. Ocupación de vías transitoriamente con expendios de mercancías, bebidas, alimentos en vehículos automotores, Carretas de tracción humana o animal, se cobrará diariamente el cuatro por ciento (4%) del S.M.L.M.V.

PARÁGRAFO 1. El sujeto pasivo, que realice actividades comerciales y servicios en vías públicas, parques y espacios públicos está en la obligación de dejarla nuevamente en perfectas condiciones de presentación y aseo.

ARTÍCULO 140: PAGO DEL IMPUESTO. La persona deberá cancelar en la Secretaria de Hacienda el impuesto liquidado por la Secretaria de General y de Gobierno, quien autorizara la ocupación del espacio público, una vez presente recibo que acredite el pago de la tasa.

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 141: AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 142: ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

1. SUJETO ACTIVO: Municipio de Aipe

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

2. SUJETOS RESPONSABLES: Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsable directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o Importadores según el caso.

3. HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Aipe.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

4 BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

5. TARIFA: Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Aipe, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 143: CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 144: INTERESES DE MORA EN LASOBRETASA A LA GASOLINA. Causarán intereses de mora por cada día calendario de

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

retardo y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el artículo 124 de la Ley 488 de 1998. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la no consignación de los valores recaudados por concepto de dicha sobretasa.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR CONTRATACION

ARTÍCULO 145: AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial a que hace referencia el presente Acuerdo se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 del 30 de diciembre de 1993, 241 del 26 de diciembre de 1995, 418 del 26 de diciembre de 1997, 782 del 23 de diciembre de 2002, 1106 del 22 de diciembre de 2006 y su Decreto Reglamentario 3461 del 11 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 146: ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los elementos que integran la contribución especial, son:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** Persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales o en las concesiones que ceden el recaudo de impuestos o contribuciones y, los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actué como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

3. **HECHO GENERADOR:** Son hechos generadores de la contribución especial: construcción de obras o su mantenimiento.

4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión

5. **TARIFA:** Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de concesiones otorgadas por las Entidades territoriales para ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones, se aplica una tarifa del tres por ciento (3%) del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 147: CAUSACIÓN DEL PAGO. La contribución especial debe

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

ARTÍCULO 148: DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Las entidades recaudadoras tienen la obligación de presentar la declaración de la contribución especial en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención, en la taquilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda del Municipio de Aipe. Esta declaración será la base para emitir la cuenta de cobro, la cual se expedirá a la presentación de aquella y deberá ser cancelada inmediatamente en los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Aipe tenga convenio sobre el particular.

El incumplimiento en el pago de la contribución especial acarrea interés moratorio, según lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional lo establecido en Artículo 190 del presente Acuerdo y sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones. Anexo a la declaración, las entidades recaudadoras deben presentar en medio magnético, la siguiente información:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT).
2. Base gravable, tarifa y valor de la contribución especial pagada.
3. Identificación del contrato o convenio (su número y fecha) respecto del cual se efectuó el pago de la contribución especial.
4. Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectuó anticipo o pago al contratista (consecutivo).
5. Mes al cual corresponde el pago de la contribución especial. El valor de la declaración, debe coincidir con el valor de la contribución especial respecto de la cual se allega la información.

Cuando durante el mes inmediatamente anterior, no se configure retención(es) por concepto de contribución especial, la entidad pública contratante está obligada a presentar declaración del tributo a la

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Secretaría de Hacienda en el término anteriormente señalado.

ARTÍCULO 149: INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS. La entidad pública contratante debe enviar a la Secretaría de Hacienda, máximo, el día siguiente al vencimiento del término para declarar y pagar, información sobre los contratos, convenios o concesiones suscritos en el mes inmediatamente anterior, en medio magnético, indicando:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT).
2. Objeto contractual.
3. Valor del Contrato.
4. Identificación del contrato o convenio, indicando su número y fecha.

Esta información no se requiere para los contratos de trabajo y consultaría suscritos por la entidad de derecho público del nivel municipal.

En el evento, que no se suscriban contratos en un determinado mes, se deberá indicar tal situación mediante oficio, a la Secretaría de Hacienda en el término anteriormente establecido.

ARTÍCULO 150: APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la contribución especial aplicarán las normas del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente capítulo.

ARTICULO 151: GACETA MUNICIPAL. De conformidad con los Artículos 1° de la Ley 57 de 1985, 5 y 27 de la Ley 136 de 1994 1° de la Ley 57 de 1985, 5 y 27 de la Ley 136 de 1994, 3° del Código Contencioso Administrativo y 1° del Decreto 327 de 2002, el Municipio recibirá, por concepto de derechos de Publicación de Contratos que celebre la Administración Municipal con personas naturales o Jurídicas.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 152. TARIFA: Los contratos superiores a (15) S.M.L.M.V, que celebre el Municipio con personas naturales o jurídicas, pagarán por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el equivalente a un (1) S.M.L.D.V., por cada millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE o fracción.

ARTÍCULO 153. MULTAS Y SANCIONES. El Municipio, recaudará todas las multas y sanciones pecuniarias que se impongan en su jurisdicción, por las autoridades competentes. Se incluyen en este rubro el producto de las multas por sanciones disciplinarias; del Coso público que debe pagar todo dueño cada vez que sus semovientes sean conducidos a este sitio, así:

- Por cabeza de ganado vacuno, caballar, asnal o mular una suma equivalente al trece punto cinco por ciento (13.5%) del S.M.L.M.V.
- Por cabeza de ganado caprino, porcino, ovino una suma equivalente al siete por ciento (7%) del S.M.L.M.V.
- Cuando la Alcaldía decrete restricción de horario para la movilización de motos, se cobrará la tarifa que fije la autoridad competente

ARTÍCULO 154: ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los elementos que integran la contribución por valorización, son:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** Los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.
4. **HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador de la contribución de valorización, las obras de interés público que generen beneficio para los inmuebles ubicados en el Municipio de Aipe.
5. **BASE GRAVABLE:** Está constituida por el costo total de la obra determinada en cuota partes del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores de

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

distribución. Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: El factor de valorización, que obedece al comportamiento de los precios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en función de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente.

4. **TARIFA:** Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública.

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE AIPE EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 155: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138., del total de lo recaudado a través del Departamento del Huila por concepto del impuesto vehículos automotores, creado en el artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Aipe el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración, como dirección de vecindad, la jurisdicción del Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 156: DEFINICIÓN. Es un Impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos Automotores.

ARTÍCULO 157: ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
3. **HECHO GENERADOR:** La propiedad o posesión de los vehículos gravados

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

4. BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de Noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

5. PARTICIPACIÓN: Corresponde a la establecida en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, que determina que del total recaudado, corresponde: el 80% al Departamento y el 20% al Municipio de Aipe, cuando en la declaración de los contribuyentes, este sea informado como domicilio.

CAPÍTULO III ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 158: AUTORIZACIÓN LEGAL. Se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001 y adoptada por el Acuerdo 018 de 2.009 y modificado por el Acuerdo Municipal 03 de 2012.

ARTÍCULO 159: ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA

- 1. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Aipe
- 2. SUJETO PASIVO:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Aipe.
- 3. HECHO GENERADOR:** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos.
- 4. BASE GRAVABLE:** El valor bruto del contrato que se celebre o la adición que se realice.
- 5. TARIFA:** Es el 1.5% del valor total del contrato o sus adiciones.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 160: AUTORIZACIÓN LEGAL. Se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009 y adoptada por el Acuerdo 001 de 2.010.

ARTÍCULO 161: ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

- 1. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Aipe, ESE Hospital San Carlos y las Empresas Publicas de Aipe.
- 2. SUJETO PASIVO:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Aipe.
- 3. HECHO GENERADOR:** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos
- 4. BASE GRAVABLE:** El valor bruto del contrato que se celebre o la adición que se realice. Excluidos los contratos inferiores a 280 S.M.L.M.V.
- 5. TARIFA:** Es el 4% del valor total del contrato o sus adiciones.

COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 162: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Comparendo Ambiental a que hace referencia el presente Acuerdo se estableció mediante Ley 1259 de 2008 y Ley 1466 de 2011 y adoptado mediante Acuerdo 020 de 2009, modificado por Acuerdo 08 de 2012. Como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud publica mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 163: ELEMENTOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los elementos que integran el comparendo ambiental, son:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** Todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, los ecosistemas y la sana convivencia.
3. **HECHO GENERADOR:** Las infracciones en contra de las normas ambientales de aseo estipuladas en el Acuerdo 020 de 2009.
4. **SANCIONES:** Se impondrán con ocasión de la comisión de conductas descritas como infracciones y contempladas en el artículo 5 del Acuerdo 20 de 2009; a cargo del Inspector de Policía.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 164: PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda, a quién lo solicite y esté legitimado para hacerlo, le expedirá paz y salvo por concepto de los tributos Municipales, para expedir el certificado la persona natural o jurídica debe estar al día en el pago de las obligaciones facturadas.

ARTÍCULO 165: REMISIÓN NORMATIVA. Para efectos de liquidación, discusión, facturación y cobro de las Tasas enunciadas en el presente Acuerdo, se aplicarán los actos administrativos especiales vigentes y las normas legales que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 166: PRONTO PAGO. El contribuyente que opte por cancelar en forma anticipada un tributo Municipal, podrá tener derecho a un descuento que será determinado en cada vigencia fiscal, por el señor Alcalde dentro de los dos primeros meses de cada año.

CAPITULO V

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 167: REQUISITOS GENERALES. Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

1. El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Secretario de Hacienda.
2. Acreditar la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas.
3. Que el propietario del inmueble se encuentre al día en el pago por concepto del Impuesto predial Unificado o haya suscrito compromiso de pago con la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 168: PREDIOS EXENTOS. Exonerar en el 100% del pago del Impuesto los siguientes predios:

a. Los predios que deban recibir tratamiento de exento en virtud de tratados internacionales.

b. Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica y otras Iglesias, destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente, serán gravados con el Impuesto Predial Unificado. (Artículo 7 Ley 133 de 1994).

c. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

d. Los bienes inmuebles de propiedad de colegios oficiales, escuelas, albergues infantiles, el Instituto Nacional para Ciegos (INCI), universidades oficiales, hospitales oficiales, ancianatos, Puestos de Salud, Registraduría Nacional del Estado Civil y Cruz Roja; así como los Colegios y Establecimientos de Educación de propiedad del Estado, en los términos establecidos en el parágrafo del presente artículo. También quedarán exentos los bienes inmuebles utilizados por instituciones de Educación Superior de origen local y que constituyan su sede académica y/o Administrativa, siempre que éstos sean propios o cedidos sin ánimo de lucro.

e. Los bienes inmuebles de propiedad o cedidos sin ánimo de lucro de las Asociaciones de pensionados, Asociaciones Populares de Vivienda en su sede Administrativa, Sindicato de Trabajadores legalmente reconocidos y que están exclusivamente dedicados a sus actividades; los bienes de la Liga de Lucha contra el Cáncer, de los Clubes de Amas de Casa, de la Asociación de Técnicos y Profesionales; de los Clubes de Leones, Rotarios, las Fundaciones o Entidades sin ánimo de lucro que presten servicios a la comunidad en salud, recreación, atención a la tercera edad.

f. Los bienes inmuebles que de las Juntas de Acción Comunal, destinados a Casetas Comunal, Polideportivos, Parques o Puestos de Salud y Clubes de amas de casa cuyos bienes están destinados exclusivamente a actividades de bienestar comunitario.

g. Los bienes de propiedad del Estado donde funcionen las sedes de la Policía Nacional, Ejército de Colombia y el Departamento Administrativo de Seguridad.

PARAGRAFO: Las nuevas empresas que constituyan su sede propia en la jurisdicción del Municipio hasta el 31 de Diciembre de 2015, con una inversión mínima de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que generen por lo menos 20 empleos directos para los Aipunos, gozarán de una exención del 100% del pago del Impuesto Predial Unificado por un período de diez (10) años.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

Las empresas existentes que se amplíen en su infraestructura física y generen por lo menos un 50% de empleos adicionales, a la hasta el 31 de diciembre del 2015, gozarán de una exención del 100% del pago del Impuesto Predial Unificado por un período de cinco (5) años.

ARTICULO 169. CALIDAD DE PROPIETARIO PARA GOZAR DEL BENEFICIO. Las empresas existentes a las cuales se refieren el presente Estatuto para poder ser beneficiarias de las exenciones aquí contempladas en lo que al pago del impuesto predial unificado se refiere, deberán ser propietarias del inmueble gravado por el tributo.

ARTICULO 170. TÉRMINO DE CONSTRUCCIÓN. Las Empresas a las cuales se les concede beneficio de exención sobre el Impuesto Predial Unificado, deberán tener terminadas y en funcionamiento sus estructuras dentro de los dos (2) años siguientes a la iniciación de las obras.

PARÁGRAFO 1. BENEFICIO POR ARBORIZACION EN MICROCUENCAS. A todos los dueños de predios rurales que prueben mediante el respectivo certificado, expedido por la Autoridad Competente; la reforestación y conservación de bosques de cuencas hidrográficas y nacederos se les estimulará con un descuento sobre el valor total del impuesto predial a pagar así:

- Por una (1) a tres (3) hectáreas el equivalente al 20%.
- Por tres (3) hectáreas en adelante el equivalente al 30%.

ARTÍCULO 171. INCENTIVOS AL SECTOR COOPERATIVO. A partir de la vigencia del Estatuto Tributario, concédanse los siguientes incentivos al sector cooperativo:

a. Los bienes inmuebles de propiedad de las Cooperativas que se creen a partir de la vigencia del Estatuto Tributario, se exonerarán en el 50% del Impuesto Predial, por el término de cinco (5) años, siempre y cuando en estos inmuebles funcionen dichas entidades.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

b. Los bienes inmuebles de grupos Precooperativos, que se creen a partir de la vigencia del Estatuto, se exonerarán en el 80% del Impuesto Predial, por el término de cinco (5) años, siempre y cuando en estos inmuebles funcionen dichas entidades.

PARÁGRAFO 1. Podrán gozar de los beneficios a que hace referencia el presente artículo las cooperativas o grupos Precooperativos siempre que destinen sus excedentes en la forma prevista en la legislación cooperativa.

PARÁGRAFO 2. En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título, se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la destinación exclusiva al servicio de la entidad Cooperativa o Precooperativa.

Es de entender que estarán exentos del impuesto en la totalidad del inmueble si la destinación es exclusiva y proporcional en la parte que esté destinada a ella.

ARTÍCULO 172. PÉRDIDA DE LA EXENCIÓN. Cualquier alteración, modificación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en el artículo anterior para gozar del beneficio, implica la pérdida automática del mismo, desde la fecha en que se compruebe tal situación.

ARTÍCULO 173. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La secretaria de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este Estatuto, cumplen con las condiciones que los hacen acreedores

ARTÍCULO 174. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. El Paz y Salvo por concepto de tributos Municipales, será expedido por la dependencia Municipal a quien corresponda velar por la adecuada recaudación del Tributo y tendrá una vigencia igual al período fiscal en que se expide.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 175. EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO. El Paz y salvo del referido impuesto, se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz. Solamente se expedirá previo el pago del impuesto respectivo al año gravable. En caso de transferencia o de limitación del dominio de una propiedad raíz, el Certificado de Paz y Salvo, deberá referirse al predio o predios materia del contrato.

Los urbanizadores o comerciantes de finca raíz, deberán acreditar el Paz y Salvo por concepto de Delineación y Urbanismo, y Ocupación de vías.

ARTÍCULO 176. LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO. Ninguna persona natural o jurídica, podrá celebrar un contrato con el Municipio, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuesto o contribuciones a favor del Municipio, sin acreditar el Paz y Salvo con el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 177. REQUISITOS DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo, deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos del propietario o propietarios, identificación, propietario (s), número del código catastral, dirección, ubicación del predio o predios, tiempo de validez del Paz y salvo, fecha de expedición y firma del funcionario responsable de la expedición, número del Paz y Salvo.

ARTÍCULO 178: BENEFICIOS POR PRONTO PAGO. Conceder los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto Predial Unificado, al **Contribuyente** que opte por pagar el impuesto liquidado correspondiente a la última vigencia fiscal en un solo contado así:

a. Quienes cancelen el impuesto predial de la vigencia fiscal hasta el 31 de Marzo tendrán un descuento del **20%** sobre el total del impuesto anual.

b. Quienes cancelen el impuesto predial de la vigencia fiscal hasta el 30 de Abril tendrán un descuento del **15%** sobre el total del impuesto anual.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

c. Quienes cancelen el impuesto predial de la vigencia fiscal hasta el 31 de Mayo tendrán un descuento del **10%** sobre el total del impuesto anual.

d. A Quienes cancelen el total del Impuesto entre el primero (1º.) de junio al treinta y uno (31) de julio, no se les aplicara intereses por mora.

e. A los Contribuyentes que pague el impuesto a partir del primero (1º.) de Agosto se aplicará intereses de mora de acuerdo a la Ley.

PARÁGRAFO. Los Contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de Impuesto Predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores, no tendrán derecho a los beneficios antes señalados. No obstante lo anterior, pueden gozar de los descuentos los Contribuyentes que a la fecha del pago hubieren celebrado acuerdos de pago con la Administración Municipal por dicho concepto.

ARTICULO 179: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios consagrados en materia de Impuesto Predial Unificado corresponderá a la Administración Municipal a través del Secretario de Hacienda, mediante Resolución motivada.

BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 180: ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. No se gravan, las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Municipio de Aipe encaminados a un lugar diferente de este, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.

3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

PARÁGRAFO: Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetas del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

ARTÍCULO 181: CONTRIBUYENTES EXENTOS: Se reconocerá la exención en el pago del Impuesto de industria y comercio, sobre la totalidad de los ingresos provenientes del desarrollo de las siguientes actividades:

1. El servicio de educación privada no formal, debidamente reconocido por entidad oficial competente. El beneficio se concederá únicamente en cuanto a los ingresos generados por el desarrollo de esta actividad.
2. La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

3. La rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales, de los drogadictos y reclusos.
4. La ecología y protección del medio ambiente.
5. La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.
6. La atención a damnificados de emergencias y desastres.
7. El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.
8. La investigación científica y tecnológica y su divulgación.
9. La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
10. La ejecución de programas de vivienda de interés social, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.
11. Las realizadas por organismos de socorro
12. Las nuevas empresas que constituyan su sede propia en la jurisdicción del Municipio de Aipe hasta el 31 de Diciembre de 2015, con una inversión mínima de Trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que generen como mínimo veinte (20) empleos directos, gozarán de una exención del 50% por un período de cinco (5) años.
13. Las microempresas y famiempresas constituidas de conformidad con la ley, que acrediten estar vinculadas a organismos rectores debidamente reconocidos y que cumplan con los siguientes requisitos:
14. Las entidades públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, por estas actividades.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

15. Las Entidades sin ánimo de lucro, que presten el servicio de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos.

16. Las Entidades Públicas del orden Municipal.

17. Las precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, instituciones auxiliares y de segundo grado del sector cooperativo y solidario, constituidas de conformidad con la legislación vigente, sobre la totalidad de los ingresos.

PARÁGRAFO: Los ingresos obtenidos en desarrollo de las demás actividades industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas por las entidades aquí enunciadas, quedarán sujetas al pago del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 182: REQUISITOS PARA GOZAR DEL BENEFICIO. Los contribuyentes interesados, deberán cumplir y acreditar ante la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos. Además, de los especiales, en cada caso:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Adjuntar copia de los Estatutos de la entidad y acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas.
3. Que la entidad o persona interesada, se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Secretaría de Hacienda.
5. Que la entidad o persona interesada, se encuentre al día en el pago por concepto del respectivo impuesto o que la Secretaría de Hacienda Municipal, le haya concedido facilidades para el pago.

6. Para el reconocimiento de la exención, deberán allegar certificado

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

expedido por el organismo competente, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones como entidad de naturaleza solidaria.

7. Anualmente, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, anexando a la declaración privada del impuesto de industria y comercio una certificación suscrita por el revisor fiscal, acerca de que la entidad real y efectivamente desarrolló su objeto social y el número de personas a la cuales benefician con sus programas, dentro del respectivo periodo.

ARTÍCULO 183: REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN O TRATAMIENTO ESPECIAL. Para la obtención de los beneficios consagrados en éste Capítulo, se deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal o el interesado o apoderado debidamente constituido, dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, acompañado de los siguientes documentos:

- 1) Certificado de existencia y representación legal actualizado.
- 2) Certificar bajo la gravedad del juramento que se cumple con los requisitos consagrados para beneficiarse con la exención.
- 3) Solicitud de la exención ante La Secretaría de Hacienda por parte del sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, que realiza las referidas actividades gravables.
- 4) La Secretaría de Hacienda, verificará el cumplimiento de las condiciones para gozar de la exención y mediante Acto Administrativo, concederá el reconocimiento de la exención en el pago del Impuesto de Industria y Comercio generado por los ingresos obtenidos en desarrollo de las actividades que se comprenden dentro de los clúster, ya definidos.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de los requisitos, se revocará el beneficio mediante acto administrativo motivado.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

Las entidades objeto de exención, también gozarán del beneficio de exención en el pago del impuesto de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 184: INCENTIVO FISCAL EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Conceder los siguientes incentivos fiscales del Impuesto de industria y comercio, a los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros en las siguientes fechas:

- a. Quienes cancelen el impuesto de industria y comercio de la vigencia fiscal hasta el último día hábil del mes de febrero tendrán un descuento del 10% sobre el total del impuesto declarado y liquidado.
- b. Quienes cancelen el impuesto de industria y comercio de la vigencia fiscal hasta el último día hábil del mes de marzo, tendrán un descuento del 5% sobre el total del impuesto declarado y liquidado.

PARÁGRAFO. Los Contribuyentes que a la fecha del pago hubieren celebrado acuerdos de pago con la Administración Municipal por dicho concepto, pueden acogerse a los incentivos.

ARTICULO 185: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios e incentivos consagrados en materia de Impuesto de industria y comercio corresponderá a la Administración Municipal a través del Secretario de Hacienda, mediante Resolución motivada.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 186: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente título, en cada caso particular, corresponderá a la Administración Municipal a través del Secretario de Hacienda mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El beneficio regirá a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 187: COMPROMISO DE PAGO. Cuando un contribuyente pretenda acceder a un beneficio tributario y no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones tributarias podrá celebrar acuerdos de pago

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

con la Secretaría de Hacienda, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Anexar la correspondiente liquidación del impuesto, que realizará la Secretaría de Hacienda. Esta liquidación comprenderá el monto del tributo con los intereses moratorios vigentes, al momento de la liquidación. Los correspondientes saldos de capital generarán intereses moratorios.
2. Las facilidades para el pago, consistirán en la cancelación del monto total de la deuda, capital más intereses, diferidos hasta en 12 cuotas mensuales, las cuales deberán ser canceladas a partir de la fecha de la suscripción del convenio; además, autorizará expresamente al Secretario de Hacienda para que, en el evento del incumplimiento del compromiso, se revoque el Acto Administrativo que concedió el beneficio, de conformidad con el artículo 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.
3. Esta facilidad de pago únicamente será suscrita por el interesado o representante legal de la entidad solicitante del beneficio, debidamente acreditado.

El incumplimiento de las facilidades de pago de las cuotas convenidas dará lugar para que el Secretario de Hacienda mediante resolución debidamente motivada, revoque el acto administrativo que concedió el beneficio y el compromiso quedará, sin efecto alguno. Igual tratamiento se dará en el caso de negar o rechazar el beneficio. Se entenderá que hay incumplimiento cuando el beneficiario no haya cancelado los pagos convenidos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la tercera cuota.

Sobre los saldos vencidos la Secretaria de Hacienda Municipal liquidará intereses moratorios, según lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 188: PERDIDA DE LOS BENEFICIOS O EXENCIONES RECONOCIDAS. El cambio de las condiciones que dieron origen a los beneficios tributarios establecidos en el presente Título y el

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

incumplimiento de los deberes y obligaciones formales como sujetos pasivos del impuesto, dará lugar a la pérdida de la exención o tratamiento especial reconocido.

ARTICULO 189. VIGENCIA DEL TÉRMINO PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Los beneficios tributarios consagrados en este Título, tienen la vigencia señalada en el Acuerdo que los crea. Cuando la norma no estipula término alguno, debe entenderse que los diez (10) años se cuentan a partir de la fecha en que entra a regir la normativa que los contempla.

El término de los beneficios ya reconocidos, será el estipulado en el acto administrativo que los concede. Si en el acto administrativo, no se indica término para gozar de los beneficios, ha de entenderse, que por disposición legal, este no puede superar la vigencia de la norma que consagra el beneficio.

CAPITULO VII REGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 190. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDE IMPONER SANCIONES. Las sanciones, podrán aplicarse a través de las liquidaciones oficiales de Tributos, cuando ello fuere procedente o mediante resoluciones independiente. Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición, deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un (1) mes con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes

PARÁGRAFO. Las sanciones que se impongan solo pueden ser expedidas por funcionarios competentes para tal fin.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 191. SANCIÓN MÍNIMA. Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones contempladas en el presente Estatuto, el valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Municipal, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del S.M.L.M.V. a la fecha de su imposición o liquidación, según el caso ajustada al Múltiplo de mil pesos (\$1000) más cercano.

ARTÍCULO 192. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Cuando se establezca el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionado del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionado por la Administración Tributaria Municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta un doscientos por ciento (200%).

SANCIONES

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 193: ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante actuaciones administrativas independientes.

ARTÍCULO 194: PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha, en que se presentó la declaración tributaria del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración Municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 195: SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración Municipal, será equivalente al 10% del S.M.L.M.V. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

ARTÍCULO 196: LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia elevará las sanciones en un ciento por ciento (100%) de su valor.

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 197: SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. Los contribuyentes que estando obligados, no presenten declaración dentro del término establecido en el presente Acuerdo, incurrirán en una sanción por extemporaneidad.

Los contribuyentes que estando obligados a declarar, presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Acuerdo.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 198: SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el artículo 167 del presente Acuerdo.

Esta sanción, se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordene inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 199: SANCIÓN POR NO DECLARAR. Las personas o entidades obligadas a declarar que presenten las declaraciones en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto anual a cargo de industria y comercio y avisos y tableros sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto a cargo, o Retención objeto de la Declaración tributaria.

Cuando se responda el auto declarativo dentro del término previsto para ello, siempre y cuando, no se haya notificado sanción por no declarar, podrá corregirse liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el párrafo anterior.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 200: SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca solicitud de información, emplazamiento, requerimiento especial o auto de inspección tributaria, pliego de cargos.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificada la solicitud de información, emplazamiento, requerimiento especial o auto de inspección tributaria, pliego de cargos.
3. Cuando la solicitud de corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor no sea procedente, se aplicará una sanción equivalente al 30% del pretendido menor valor anual a pagar o mayor saldo a favor.

Esta sanción será aplicada, en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

PARÁGRAFO 1º: Cuando la declaración inicial, se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

y la fecha de presentación de la declaración inicial, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2º: La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3º: Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4º: La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las declaraciones de corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor».

ARTÍCULO 201: SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud en la declaración privada: la omisión de ingresos susceptibles de ser gravados con el impuesto, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes; el abono de retenciones por industria y comercio no practicadas en Aipe, no comprobadas o no establecidas en el presente Acuerdo; la clasificación indebida de actividades; no liquidar avisos y tableros cuando exista la obligación y en general, la utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, equivocados o incompletos, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud en la declaración presentada por el contribuyente, será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar y las

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

sanciones de tipo penal vigentes por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

PARÁGRAFO: No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Administración y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 202: SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del impuesto, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o responsable dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 203: SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE. Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder los veinte (20) S.M.L.M.V.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se hará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá el término de un mes para responder.

Habrá lugar a la sanción por los siguientes hechos:

1. No llevar libros de contabilidad si existe obligación, o llevar éstos sin que se ajusten a los principios contables y tributarios vigentes.
2. No tener registrados los libros oficiales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando la autoridad tributaria los exigiere.
4. Llevar doble contabilidad.
5. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicite su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.
6. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.

PARÁGRAFO: No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTÍCULO 204: REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD. Las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

anterior, se reducirán en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone, y
2. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite la facilidad de pago de la misma.

ARTÍCULO 205: SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el treinta por ciento (30%) del valor del impuesto anual, vigente a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 206: SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL. A los contribuyentes con tratamiento especial o exento de que trata el Título II del presente Acuerdo, les serán aplicables las sanciones establecidas en este capítulo.

Las entidades que gozan de exención en el pago del impuesto de industria y comercio, liquidarán las sanciones relativas a las declaraciones tributarias con base en el impuesto a cargo.

Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, deberán reintegrar el valor obtenido por dichos beneficios y además se harán acreedores a una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de las exenciones o tratamientos preferenciales, según corresponda; sin perjuicio de los intereses y sanciones penales a que haya lugar.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

Para el impuesto de espectáculos públicos se aplica la sanción establecida en el Título I, Capítulo V del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 207: SANCIÓN POR NO INFORMAR RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. El contribuyente que no cumpla con la obligación de informar su retiro del régimen simplificado, se hará acreedor a una sanción equivalente a un mes del impuesto de la liquidación oficial practicada.

ARTICULO 208: SANCIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN. A los agentes de retención se les aplicarán las sanciones previstas para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, en relación con las declaraciones de retención.

ARTICULO 209: SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Administración Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 210: SANCIÓN POR NO RESPONDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Los sujetos pasivos de los impuestos, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. A los sujetos pasivos de impuestos, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida o presentada en forma errónea, equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto anual establecido para el periodo gravable correspondiente.
2. A las personas, entidades y aquellos contribuyentes que no generen impuesto a cargo, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida, o que se presente en forma errónea, equivalente a un (1) S.M.L.M.V.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad y sujetos pasivos sancionados, quienes tendrán un término de un mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se le notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda Municipal, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como la facilidad de pago de la

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe 			Pág. 01 de 01
	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07	

misma, suscrita con la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 211: CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración las liquidará incrementadas en un quince por ciento (15%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTICULO 212: SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones o compensaciones efectuadas, de acuerdo con las declaraciones de los impuestos no constituyen un reconocimiento definitivo a favor del contribuyente o responsable.

Si la Administración dentro del proceso de determinación mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de imputación, compensación y/o devolución, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que corresponda, aumentados estos últimos, en un veinticinco por ciento (25%). Esta sanción deberá imponerse dentro los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la administración exigirá su reintegro incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto devuelto o compensado improcedentemente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se hará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

ARTICULO 213: SANCIÓN POR NO REGISTRAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MÓVIL. La Secretaría de Hacienda, impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado, a partir de la fecha que se detecte la instalación, por parte de la administración municipal, previa inspección sustentada en el acta respectiva.

ARTICULO 214: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumpla con todos los requisitos establecidos en este Acuerdo.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda, para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.

PARÁGRAFO: Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 215: SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio, del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de General y de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría General y de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 216. SANCIÓN EN VENTA DE BOLETERÍA MEDIANTE ABONOS Y ANTICIPOS: Quién sin haber obtenido el permiso para la realización del espectáculo por parte de la Secretaría General y de Gobierno, efectuó la venta de boletería mediante abonos y/o anticipos, se sancionará con el 20% del valor de la taquilla bruta del evento.

ARTÍCULO 217: SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA PARA EL DEGÜELLO DE GANADO. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratase de dar al consumo, carne de ganado mayor o menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción de 0,005 S.M.L.M.V. por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaria General y de Gobierno.

En estos casos se donará, a establecimientos de beneficencia, el material en buen estado que se decomise, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

PARÁGRAFO: En estos casos se donará, a establecimientos de beneficencia, el material en buen estado que se decomise, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTICULO 218. SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: Con relación a la información requerida en los artículos 123 y 126 del presente Acuerdo, su no envío, acarreará las siguientes sanciones, para la entidad de derecho público del nivel municipal.

Respecto de los contratos, convenios o concesiones suscritas en el mes inmediatamente anterior, la sanción corresponderá al cinco por mil (5 x 1.000) del valor total de estos. Cuando la entidad pública contratante no envíe oficio informando el no haber suscrito contratos en un determinado mes, la sanción a aplicar equivale a 2 S.M.L.M.V.

Respecto a la información sobre la contribución especial declarada y pagada, la sanción corresponderá al quince por ciento (15%) del valor retenido por contribución especial en el respectivo mes.

Si la información se presenta de manera extemporánea, con errores, inconsistencias u omisiones o con ocasión de la notificación del pliego de cargos por su no envío, se aplicarán las sanciones anteriormente fijadas reducidas al cincuenta por ciento (50%).

En todo caso, la sanción liquidada no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el presente Acuerdo ni exceder el uno por ciento (1%) del valor de los contratos, convenios o concesiones suscritas en el mes inmediatamente anterior o el ciento por ciento (100%) del valor retenido por contribución especial en el respectivo mes.

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 219: INTERESES PARA LIQUIDACIONES OFICIALES.

Los mayores valores de impuestos determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal, en las liquidaciones de Revisión o Aforo, para los cuales haya mediado solicitud formal de información, inspección contable o investigación, generarán intereses moratorios por el período gravable correspondiente.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 220: INTERESES MORATORIOS. Para efectos tributarios, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, los cuales se liquidan por cada día calendario de retardo en el pago de las obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

No hay lugar al cobro de interés moratorio en las sanciones liquidadas.

PARÁGRAFO 1º: Durante el tiempo transcurrido entre el primer día del mes siguiente a la presentación de una petición de cancelación de matrícula y el último día del mes en el cual se resuelve dicha solicitud, no habrá lugar al cobro de intereses.

PARÁGRAFO 2º: Los mayores valores de impuestos, determinados por la Administración Municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente o responsable de acuerdo con los plazos del período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARÁGRAFO 3º: Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

PARAGRAFO 4o: En caso de presentar controversias e inquietudes con la liquidación de las sanciones anteriores, se acudirá a las Disposiciones contempladas en el Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I ACTUACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 221. COMPETENCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de su dependencia Tributaria, la gestión, Administración, liquidación, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 222. PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los funcionarios de la Administración Municipal, deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las Leyes, deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 223. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los Contribuyentes, pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los Contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por si los deberes formales y materiales tributarios.

ARTÍCULO 224. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas, será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera que sus suplentes en su orden de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio o por la persona señalada en los Estatutos de la Sociedad, si no se tiene la determinación del Presidente o Gerente.

Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesario la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

ARTÍCULO 225. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los Abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. La actuación del agente oficioso, deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 226. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los Contribuyentes en el Municipio, se utilizará el Número de identificación Tributaria (NIT), asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y en su defecto con la cedula de ciudadanía.

ARTÍCULO 227. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante, en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Para el caso del Impuesto Predial, la notificación, podrá ser enviada a la dirección del predio a que se refiere la actuación.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación de un diario de amplia circulación.

ARTÍCULO 228. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se notifiquen los actos correspondientes, la Administración, deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 229. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones Tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones Administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que resuelvan recursos se notificarán personalmente o por edicto si el contribuyente o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTÍCULO 230. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto administrativo a la dirección informada por el contribuyente y se entenderá surtida en la fecha de entrega, registro o introducción al correo.

ARTÍCULO 231. CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la actuación Administrativa, hubiere sido enviada a una dirección distinta de la registrada o posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo, enviándola a la dirección correcta. En este último caso los términos legales solo comenzaran a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicara en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			ACUERDO MUNICIPAL	Fecha de aprobación	

ARTÍCULO 232. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones notificadas por el correo a la dirección correcta, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante avisos en un periódico de amplia circulación local. La notificación se entenderá surtida para efecto de los términos de la Administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente o declarante el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

ARTÍCULO 233. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal, se practicará por el funcionario de la Administración Municipal, en el domicilio del interesado, o en la Secretaria de Hacienda, o quien haga sus veces, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o si hubiera solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario Municipal encargado de hacer la notificación, pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. De ello se levantará un acta en la que se exprese la fecha en la que se practica, el nombre del notificado, y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y por el funcionario que realiza la diligencia. Si el notificado no puede o no quiere firmar, el notificador, expresará esta circunstancia en el acta; su informe y firma acompañada de la de un testigo idóneo, servirán de constancia de notificación.

ARTÍCULO 234. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días hábiles de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho público por el término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 235. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

proceden contra las decisiones respectivas, las Autoridades Tributarias ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

CAPÍTULO X

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 236. RESPONSABILIDAD. Los Contribuyentes responsables del pago de los Tributos Municipales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, los Acuerdos y los Reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes. Deben cumplir los deberes formales de sus representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto, debe liquidarse directamente a los menores.
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.
- c. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar tal hecho a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.
- c. Los albaceas o herederos con Administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con Administración de bienes. Y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.
- d. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
- e. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- f. Los liquidadores por las sociedades en liquidación.
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto.
- i. Agentes oficiosos.

ARTÍCULO 237. DEBER DE INFORMAR EL USO O DESTINACIÓN DE LOS PREDIOS. Los Contribuyentes del impuesto predial unificado que gocen de beneficios fiscales o exenciones por el gravamen en razón de la actividad económica o de la naturaleza jurídica del propietario, deberá informar a la Autoridad Tributaria Municipal la destinación o uso del predio exento o beneficiado dentro de los primeros quince (15) días de cada año, o en el mismo término contado a partir del cambio o mutación en el uso del mismo. La no información dentro de este término, hará que el bien sea gravado a la tarifa y condiciones de cualquier predio de similares condiciones.

ARTÍCULO 238. INFORMACIÓN ESPECIAL QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Para efectos del control de los Tributos Municipales, las entidades financieras de cualquier naturaleza que tramiten solicitudes de crédito a favor de Contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio, deberán informar a la Administración Tributaria Local, aquellos casos en los cuales los Estados Financieros presentados con ocasión de la respectiva operación; arrojen unos ingresos brutos totales superiores en más de un cuarenta por ciento (40%) a los ingresos totales consignados en la Declaración de Renta y Complementarios del correspondiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 239. OBLIGACIONES DE CONSERVAR INFORMACIONES. La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los Contribuyentes y declarantes de los Tributos administrativos por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 240. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y NOVEDADES. Los Contribuyentes o declarantes y terceros, están

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

obligados a suministrar las pruebas e informaciones que les solicite la Administración Municipal con base en sus facultades de fiscalización e investigación, dentro de los términos y las condiciones por ella establecidas en cada caso.

Así mismo están obligados a comunicar cualquier novedad que pueda afectar los registros de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de la novedad.

ARTÍCULO 241. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS DE AZAR Y ESPECTÁCULOS. Los sujetos pasivos de los Impuestos de azar y espectáculos públicos. Además de registrarse como tal en la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, deberá rendir informe por cada evento o sorteo realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Para poder realizar la actividad deberán informar y solicitar el permiso previamente.

ARTÍCULO 242. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones Tributarias Municipales. Cuando existe cambio de dirección, el término para informarla, será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Municipal.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica.

La Administración Tributaria Municipal, podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente local.

ARTÍCULO 243. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACION. Sin perjuicio de las

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

facultades de fiscalización de la Administración Municipal, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades Contribuyentes y no Contribuyentes, declarantes o no declarantes información relacionadas con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones Tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarias para el debido control de los tributos Municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante comunicación, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

ARTÍCULO 244. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los Contribuyentes del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la Jurisdicción de Municipios diferentes a través de

Sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación, deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en Municipio, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

CAPÍTULO XI

DEBERES RELACIONADOS CON LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 245. OBLIGACIONES DE PRESENTAR DECLARACIONES.

Es obligación de los Sujetos Pasivos de Tributos Municipales,

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

responsables o recaudadores, presentar las declaraciones e informes, previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 246. DECLARACIONES DE TRIBUTOS. Los responsables de Tributos Municipales, estarán obligados a presentar las siguientes declaraciones e informes.

1. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.
2. Informe y liquidación del Impuesto sobre espectáculos públicos.
3. Informe y liquidación privada del Impuesto sobre rifas.
5. Informe y liquidación privada del Impuesto a juegos permitidos.
4. Demás informes que establezca la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. En los casos, de liquidación o terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

ARTICULO 247. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes que presenten los Contribuyentes Municipales, se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO 248. FORMULARIOS OFICIALES PARA LAS DECLARACIONES. Las declaraciones de Tributos e informes se presentarán en los formularios que prescriba la Secretaria de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 249. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario Municipal que reciba las declaraciones, deberá firmar y

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe 			Pág. 01 de 01
	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07	

numerar en orden consecutivo riguroso cada uno de los ejemplares con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTÍCULO 250. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. De conformidad con lo previsto en el artículo 583, del Estatuto Tributario Nacional, la información Tributaria Municipal, tendrá el carácter de información reservada.

ARTÍCULO 251. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las Declaraciones Tributarias Municipales, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante.
2. Dirección del contribuyente.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. Liquidación privada del tributo y sanciones a que hubiese lugar.
5. La firma del obligado a cumplir con el deber formal de declarar.
6. Para el caso de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, la firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de obligados a llevar los libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

En el caso de los no obligados a tener Revisor Fiscal, se exige la firma del Contador Público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de Contribuyentes obligados a llevar contabilidad cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a la suma de quinientos (500) S.M.L.M.V.

En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del Revisor Fiscal o Contador Público que firma la declaración.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de Economía mixta.

ARTÍCULO 252. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL TRIBUTO LIQUIDADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los Contribuyentes Municipales, responsables o perceptores del Tributo pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 253. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS FORMULARIOS TRIBUTARIOS. Los valores diligenciados en los formularios de declaración y pago de los Tributos Municipales, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 254. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones Tributarias locales deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Gobierno Municipal como calendario tributario. Así mismo establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo Tributo.

ARTÍCULO 255. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración Tributaria Municipal en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración Tributaria no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o cuando se omita la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 256. FIRMA DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración y liquidación privada del Tributo de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, se firmará por quien cumpla el deber formal de declarar, y por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso.

La firma del Revisor Fiscal, será necesaria cuando se trate de contribuyente o responsables obligados a llevar libros de Contabilidad, y que de conformidad con las normas del Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás Contribuyentes obligados a llevar contabilidad, deberán presentar la declaración de Industria y Comercio firmada por el contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable sean de por los menos quinientos (500) S.M.L.M.V.

CAPÍTULO XII CORRECCION DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 257. FIRMESA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.

La declaración quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar la Administración no profiere y notifica requerimiento especial y/o pliego de cargos. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración Tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración Tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, está no se notificó.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 258. EMPLAZAMIENTOS. Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios posibles de inexactitud en la declaración Tributaria del contribuyente o establezca que el contribuyente debió declarar, podrá emplazarlo para que, si lo considera procedente, la corrija y/o presente la correspondiente declaración dentro del mes siguiente a su notificación y se liquide la sanción establecida en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 259. CORRECCION VOLUNTARIA A LA DECLARACIÓN. Los Contribuyentes o declarantes, podrán corregir sus declaraciones para aumentar el valor del impuesto a cargo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para declarar y antes que se les haya notificado requerimiento especial, emplazamiento o pliego de cargos en relación con la respectiva declaración, y liquidándose la sanción mínima aplicable durante el año en que efectúe la corrección.

Toda declaración que el contribuyente, declarante o responsable presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como corrección de esta o de la última corrección presentada según el caso.

ARTÍCULO 260. CORRECCIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR. Cuando la corrección a las declaraciones Tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, serán aplicables de acuerdo al artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 261. CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL O SU AMPLIACIÓN. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o su ampliación, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento o su ampliación, copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los Impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 262. CORRECIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión al contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su declaración incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial a la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los Impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

CAPÍTULO XIII

OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 263. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS. Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos Contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los Tributos.

Las compañías de seguros solo cancelarán dichas pólizas, cuando el Municipio acredite la ocurrencia del hecho generador, si el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes no cancelara, la compañía,

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

pagará el Tributo asegurado al Municipio y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo, será el equivalente al diez por ciento (10%) del total asegurado.

Los sujetos pasivos del Tributo sobre espectáculos públicos, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios Municipales cuando exija su exhibición.

ARTÍCULO 264. OBLIGACIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE JUEGOS. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos de los que tratan las normas vigentes, deberá llevar semanalmente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas o tiquetes utilizadas y/o efectivamente vendidas, por máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juego.

Las planillas de que trata el inciso anterior, deberán conservarse para ser puestas a disposición de las autoridades Municipales cuando así lo exijan y sin perjuicio de exhibir la contabilidad, las declaraciones de renta y demás soportes Contables. Para efectos del cumplimiento de la obligación de facturar, dichas planillas constituyen documento equivalente a la factura.

PARÁGRAFO. Las planillas de registro, deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de la planilla y fecha de la misma.
2. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que explote actividad de juegos.
3. Dirección de establecimiento.
4. Código y cantidad de cada tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas o similares utilizados y/o efectivamente vendidos.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.
7. Valor total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.

ARTÍCULO 265. INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Para efectos de garantizar el pago de las deudas Tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso, deberá suministrar las informaciones y cumplir demás obligaciones. Lo anterior para el caso de procesos de sucesión, Acuerdos de reestructuración y liquidación de sociedades.

ARTÍCULO 266. OBLIGACIÓN DE ATENDER VISITAS, REQUERIMIENTOS Y CITACIONES. Los Contribuyentes y no Contribuyentes de los Tributos Municipales, deberán atender las visitas, los requerimientos ordinarios de información, pruebas y citaciones, que en forma particular solicite la Administración Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectuó.

CAPÍTULO XIV

NORMAS GENERALES DE DETERMINACIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 267. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Las actuaciones Administrativas, deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 268. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

empezar a regir pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

PARÁGRAFO. Los funcionarios Municipales que lleven a cabo las funciones de procedimiento tributario, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus labores, la aplicación recta de las Leyes que deberá estar precedida por el espíritu de justicia.

ARTÍCULO 269. OTRAS NORMAS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los Principios Generales de Derecho.

ARTÍCULO 270. COMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminaran el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan un día no hábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 271. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competencias para proferir las actuaciones relacionadas con el recaudo, determinación, discusión y cobro de los tributos Municipales, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y los funcionarios a quienes se asignen o deleguen tales funciones.

Para tal efecto, se establecen las siguientes competencias funcionales:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Competencia Funcional de Fiscalización. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir, para declarar y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los Impuestos.

ARTÍCULO 272. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación Tributaria. En ejercicio de esas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los Contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones Tributarias no informadas.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad, así como de los documentos que les sirvan de soportes, tanto de los Contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar ya sea a los Contribuyentes o a terceros los informes necesarios para establecer las bases reales de los Impuestos, mediante requerimientos ordinarios.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Estatuto.
7. Para aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 273. CONTROL A OMISOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El programa de visitas a practicarse por los funcionarios de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, deberá contener el empadronamiento de nuevos Contribuyentes. Para establecer un contribuyente potencial no declarante, la Secretaria exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en las formas que para este efecto impriman.

ARTÍCULO 274. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. En los procesos de determinación oficial de los Tributos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 275. FACULTAD PARA ESTABLECER EL BENEFICIO DE AUDITORIA. Lo dispuesto en el artículo 689 del Estatuto Tributario, será aplicable en materia de los Impuestos administrados por el Gobierno Municipal. Para este efecto, el Gobierno Municipal señalará las condiciones y porcentajes, exigidos por la viabilidad del beneficio allí contemplado.

CAPÍTULO XV

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 276. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La terminación de los tributos y la imposición de sanciones, deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de pruebas señalados en las Leyes Tributarias, en el Código de Procedimiento Civil, o como resultado de las presunciones consagradas para los Tributos Municipales.

ARTÍCULO 277. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del Tributo de cada período gravable constituye una

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 278. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de revisión.
3. Liquidación de aforo.

ARTÍCULO 279. ERROR ARITMÉTICO. Constituye error aritmético en las declaraciones Tributarias cuando:

1. No obstante haberse declarado correctamente el valor correspondiente a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar o un mayor saldo a su favor por concepto de los Impuestos a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 280. FACULTADES DE CORRECCION ARITMÉTICA.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración Tributaria, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrá corregir mediante liquidación oficial, los errores aritméticos contenidos en las declaraciones que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de Impuestos y sanciones.

ARTÍCULO 281. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. Fecha si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de tributo y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético cometido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

ARTÍCULO 282. FACULTAD DE REVISIÓN. La Administración Tributaria Municipal, podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones Tributarias, mediante la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 283. REQUERIMIENTO ESPECIAL COMOREQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración Tributaria Municipal, enviará al contribuyente o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que sustenta.

ARTÍCULO 284. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento, deberá contener la cuantificación de los Tributos y sanciones; que se pretenda adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 285. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes del plazo para declarar. Cuando la declaración se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración Tributaria presente un saldo a favor del contribuyente, el requerimiento, deberá notificarse, a más tardar dos (2) años después de la fecha de solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 286. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Quando se practique inspección Tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección Tributaria a solicitud del contribuyente o declarante, mientras dure la inspección.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

También se suspenderá el término para la práctica del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 287. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos así como la práctica de inspecciones Tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cuál, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 288. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.

El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los Impuestos, y sanciones.

El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 289. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, según el caso, la Administración, deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique la inspección Tributaria de oficio, el término anterior suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que lo decrete. Cuando se practique inspección Contable a solicitud del contribuyente el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

ARTÍCULO 290. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

La liquidación de revisión deberá contener:

1. La fecha, si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación y período fiscal al cual corresponda.
2. Período gravable a que corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación del contribuyente.
5. Bases de cuantificación del tributo.
6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
7. Explicación sumaria de las notificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
8. Firma y sello del funcionario competente.

ARTÍCULO 291. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO

DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar sus declaraciones Tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Municipal para que declaren en el término de un (1) mes y con indicación de las consecuencias que se generarían de persistir en su omisión.

El contribuyente o declarante que presente su declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la correspondiente sanción por extemporaneidad.

ARTÍCULO 292. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

Vencido el término de que trata el artículo anterior sin que el contribuyente cumpla con la obligación de declarar, la Administración Municipal, enviará pliego de cargos para la imposición de la sanción por no declarar.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 293. TRASLADO DEL ACTA FUNDAMENTO DEL AFORO.

Agotado el procedimiento para la aplicación de la sanción por no declarar y realizada las investigaciones y el levantamiento de pruebas que permitan definir el monto de la obligación Tributaria a cargo del contribuyente la Administración dará el traslado del acta en la que se hagan constar los fundamentos del aforo por el término de un (1) mes para que el contribuyente presente sus argumentos o cumpla su obligación.

ARTÍCULO 294. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cumplido lo anterior, la Administración Municipal, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, podrá practicar liquidación de aforo en la que se determine oficialmente la obligación Tributaria a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 295. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL AFORO.

La liquidación de aforo, debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

CAPÍTULO XVI

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 296. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.

Salvo norma expresa en contrario, para la aplicación de las sanciones por resolución independiente, la Administración Municipal, enviará pliego de cargos a la persona o entidad infractora para que en el término de un (1) mes contado desde su notificación, presente sus argumentaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, la Administración dispondrá de seis (6) meses para definir sobre la procedencia de la sanción.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 297. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. El pliego de cargos como prerrequisito para la imposición de sanciones deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de identificación.
3. Fundamentos de hecho y de derecho.
4. Cuantificación de la sanción propuesta.
5. Término para responder.
6. Firma del funcionario que la profiere.

CAPITULO XVII

RÉGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 298. FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES. La Administración de los tributos Municipales y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto o en el Código de Procedimiento Civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 299. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las normas Tributarias o las Leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que puede atribuírseles de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 300. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR LAS PRUEBAS. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente por alguna de las siguientes circunstancias:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en el desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o su ampliación.
4. haberse acompañado al memorial del recurso o pedido en este.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de Acuerdos Interinstitucionales recíprocos de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional.

La Administración Tributaria Municipal, podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 301. VACIOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o fallar los recursos deben resolverse si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 302. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPÍTULO XVIII

MEDIOS DE PRUEBAS GENERALES

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 303. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los Contribuyentes, podrán invocar como pruebas documentos expedidos por la Administración Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 304. DOCUMENTOS DE FECHA CIERTA. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza cierta o autentica desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad Administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 305. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas en los siguientes casos:

1. Cuando ha sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y de cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

ARTÍCULO 306. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del origen en los siguientes casos:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

1. Cuando hayan sido autorizados por el Notario, Jefe de Oficina Administrativa o de policía, o secretaria de oficina judicial previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autentica.
2. Cuando sea autentica por Notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de la copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 307. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente obran como prueba a su favor siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 308. FORMAS Y REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes, contribuyentes, deberá sujetarse a lo consagrado en el título IV del libro I del Código de Comercio y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes, podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respaldan los valores anotados.

ARTÍCULO 309. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldadas por comprobantes internos y externos.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 310. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos Contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos, exceden el valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 311. CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL. Cuando se trate de presentar en la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces pruebas Contables, serán suficientes las certificaciones de los Contadores o Revisores Fiscales de conformidad con las normas legales vigentes sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 312. EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente, deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Autoridad Competente. Si por causa de fuerza mayor aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prorrogación hasta por dos (2) años.

PARÁGRAFO. La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarse posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 313. LUGAR DE PRESENTACIÓN. La obligación de presentar los libros de contabilidad, deberá cumplirse, en las oficinas o establecimiento del contribuyente obligado llevarlo, previo el auto que así lo ordene otorgando un plazo de ocho (8) días hábiles.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

CAPÍTULO XIX

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 314. INSPECCION TRIBUTARIA. La Administración Municipal, podrá ordenar la práctica de inspección Tributaria para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.

Se entiende por inspección Tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria Municipal, para verificar su existencia y características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios. De prueba autorizados por la legislación Tributaria y otros ordenamientos legales.

La inspección Tributaria, se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección Tributaria, se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección Tributaria se derive una actuación Administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 315. INSPECCIÓN CONTABLE. La Administración Municipal, podrá ordenar la práctica de la inspección Contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección Contable, se levantará un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia, en todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección Contable, se derive una actuación Administrativa en contra del contribuyente declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

PARÁGRAFO. Las inspecciones Contables, deben ser realizadas bajo la responsabilidad de un Contador Público. Es nula la diligencia sin el lleno de éste.

ARTÍCULO 316. DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de pruebas periciales, la Administración Tributaria Municipal, nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritado. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces o para tomar decisiones para cada caso.

ARTÍCULO 317. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a la Autoridad Competente por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 318. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, por lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contra y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de la dirección o error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 319. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión, es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente, debe probar tales circunstancias.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 320. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones Tributarias de terceros en informaciones rendidas bajo juramento ante Autoridad Competente, o en escritos dirigidos a estas o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos relacionados con obligaciones Tributarias se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 321. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, este surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quién los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 322. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 323. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación Tributaria Administrativa, pueden ratificarse ante la Autoridad Competente, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

CAPÍTULO XX

INDICIOS Y PRESUNCIONES

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

ARTÍCULO 324. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, Banco de la República y demás entidades oficiales constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 325. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se establezca la existencia de factura o documento equivalente, o cuando en estos se haga constar como monto de la operación, valores inferiores al corriente en plaza se considera salvo prueba en contrario como valor atribuible a la venta o prestación del servicio corriente en plaza.

ARTÍCULO 326. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

ARTÍCULO 327. PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se constate que el contribuyente ha omitido registrar ventas o prestación de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario podrá presumirse que durante todos los períodos comprendidos durante dicho año han omitido ingresos por ventas o servicios, generado por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados. El impuesto que originan los ingresos así determinados no podrán disminuirse mediante imputación de descuento alguno.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 328. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Administración Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el contribuyente interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho mediante la presentación de la declaración juramentada y dos (2) declaraciones extrajudicio rendidas por dos testigos diferentes. A tales documentos deberá adjuntar la solicitud escrita de cancelación a la Autoridad Competente.

PARÁGRAFO. Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo año gravable un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a Impuestos Municipales debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente la Autoridad Competente mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder en caso afirmativo a expedir el acto Administrativo mediante el cual se formalice la cancelación del registro.

ARTÍCULO 329. PRESUNCIÓN DEL IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS. La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el promedio de ingresos registrados oficialmente para cada juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

CAPÍTULO XXI

RECURSOS

ARTÍCULO 330. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de las normas especiales que consagren otros recursos, contra las liquidaciones oficiales, las

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

resoluciones que impongan sanciones y demás actos producidos en relación con la correcta Administración de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, procede el recurso de reconsideración en las condiciones que se señalan en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 331. TÉRMINO PARA LA INTERRUPCIÓN DEL RECURSO. El contribuyente o declarante, podrá hacer uso del recurso de reconsideración por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto de la Administración.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento y no obstante se practique la liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 332. REQUISITOS DEL RECURSO. El recurso de reconsideración, deberá presentarse con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito y con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

ARTÍCULO 333. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario Municipal que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 334. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, resolver o fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

determinación de Impuestos y que imponen sanciones, y en general los demás recursos que no sean de competencia de otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios Municipales previa autorización, sustentar los expedientes, admitir, inadmitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y en general las actuaciones necesarias para proferir los actos de competencia.

Cuando el acto haya sido proferido por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, el recurso deberá interponerse ante el funcionario que lo produjo.

ARTÍCULO 335. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DEL RECURSO. En la etapa de reconsideración, el contribuyente recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

ARTÍCULO 336. SANEAMIENTO DE INEXACTITUDES O IRREGULARIDADES. El contribuyente no podrá en la etapa del recurso subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas, o adiciones a ésta.

Lo que no se haya subsanado en requerimiento especial o pliego de cargos, no se podrá subsanar en otra oportunidad procesal.

ARTÍCULO 337. ADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

ARTÍCULO 338. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

El recurso de reposición, deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTÍCULO 339. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO. El funcionario competente para conocer del recurso, tendrá un plazo de un (1) año para resolver el recurso de reconsideración o reposición, contado desde la fecha de presentación en debida forma.

Vencido dicho término sin que la administración Tributaria Municipal, se pronuncie frente a los hechos planteados por el contribuyente o declarante, se entenderá fallado a favor de éste, en este caso, la Administración; de oficio o a solicitud de parte así lo declarará.

ARTÍCULO 340. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria el término para fallar se suspenderá mientras esta dure, si es solicitada por el contribuyente, y hasta tres (3) meses cuando se practique de oficio.

ARTÍCULO 341. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONESQUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la clausura del establecimiento procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá fallarse dentro de los diez (10) días siguientes al de su interposición.

ARTÍCULO 342. REVOCATORIA DIRECTA. Solo procederá revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía Gubernativa.

ARTÍCULO 343. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa, será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto Administrativo.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 344. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa se resolverá dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma, por el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XXII

RECAUDO

ARTÍCULO 345. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos se pueden efectuar en forma directa, en la Tesorería Municipal, o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 346. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio, podrá recaudar total o parcialmente los Tributos Municipales, sus recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva Administración, a través de Bancos y Entidades Financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos. En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal, señalará los bancos y Entidades Financieras que están autorizados para recaudar los tributos Municipales y para recibir las declaraciones de Impuestos.

ARTÍCULO 347. FORMA DE PAGO. Los Tributos Municipales, deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de Gerencia.

PARÁGRAFO. El Gobierno Municipal, previo su reglamentación, podrá aceptar el pago de Tributos Municipales, mediante sistemas modernos electrónicos, magnéticos, sistematizados debidamente reconocidos y autorizados por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 348. PRUEBA DEL PAGO. El pago de los Tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos del pago correspondiente o código.

ARTÍCULO 349. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los Tributos Municipales, deberá efectuarse en los plazos establecidos para el efecto, por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 350. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio liquidado en la declaración, se pagará en un (1) solo contado o en tres (3) cuotas cuyo vencimiento determina el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, mediante resolución. Si antes del 30 de Noviembre de cada año no se expide dicha resolución, regirán los plazos del año anterior.

CAPÍTULO XXIII

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 351. FORMAS DE EXTINCIÓN. La obligación Tributaria Municipal se extingue por los siguientes medios:

1. La solución de pago.
2. La compensación.
3. La remisión.
4. La prescripción.

ARTÍCULO 352. LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO. La solución o pago efectivo, es la cancelación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 353. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del Tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación Tributaria.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe			Pág. 01 de 01
		Versión	0.1		
ACUERDO MUNICIPAL				Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 354. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el Contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, coparticipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los Impuestos de la sociedad a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo periodo gravable,
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de esta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio, asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos, sin personalidad jurídica.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien en cualquier forma violen lo previsto en la Ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente lo haya establecido la Ley o normas especiales.

ARTÍCULO 355. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL TRIBUTO. Se tendrá como fecha de pago del Tributo, respecto de cada Contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las arcas de la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces o a los Bancos y Entidades Financieras autorizadas.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 356. IMPUTACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúen los Contribuyentes responsables o agentes de retención, deberán imputarse en sus respectivas cuentas, en el siguiente orden:

1. A las sanciones.
2. A los intereses.
3. Al pago de un Impuesto referido comenzando por las deudas más antiguas.

ARTÍCULO 357. PAGOS POR LIBRANZA. Para efectos de legalizar el pago del Impuesto Predial Unificado a los funcionarios Municipales, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar el descuento mensual por nómina hasta por el término de seis (6) meses previa solicitud del funcionario.

CAPÍTULO XXIV

ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 358. FACILIDADES DE PAGO. El Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, podrá, mediante resolución conceder facilidades para el deudor o a un tercero en su nombre, hasta por tres (3) años para el pago de los Tributos, Sanciones e Intereses siempre que el deudor o un tercero a su nombre ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración Municipal.

Se podrán aceptar garantías cuando la cuantía de la deuda no sea superior a veinte (20) S.M.L.M.V. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a Un (01) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo, y durante el tiempo que se otorgue la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

interés de mora que para efectos Tributarios este vigente al momento de conceder la facilidad.

ARTÍCULO 359. GARANTÍAS. Las garantías de las facilidades de pago, deberán otorgarse a favor del Municipio y cubrirá el valor total de la obligación incluido los intereses y sanciones por el término del plazo y tres (3) meses más.

ARTÍCULO 360. INTERESES DURANTE LA FACILIDAD. En relación con la deuda objeto del plazo, y por el tiempo que se autorice el acuerdo de pago, se causaran intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios este vigente al momento de suscribir el acuerdo.

ARTÍCULO 361. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de una sola de las cuotas concedidas o de cualquier otra obligación relacionada con el pago de plazos, hará cesar el beneficio concedido. El Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces o el Juez, según el caso lo declarará de oficio, reanudará el proceso de cobro y hará exigibles las garantías otorgadas y exigirá el pago de las deudas restantes.

CAPÍTULO XXV

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 362. COMPENSACIONES. Cuando los Contribuyentes, tengan saldos a su favor por concepto de Tributos Municipales, podrán solicitar de la Administración Municipal su compensación con otros Tributos o con el mismo Impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de Impuesto y el período gravable.

La autoridad Tributaria Municipal competente mediante resolución motivada ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA 	Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	Pág. 01 de 01
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO MUNICIPAL					

ARTÍCULO 363. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o Contratista solicitará por escrito a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, el cruce de cuentas entre los Tributos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o Contratos.

La Administración Tributaria Municipal, procederá a efectuar la liquidación de los Tributos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas el valor proporcional o igual a la suma que el Municipio adeuda al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista, el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 364. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.

El término para solicitar la compensación, deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

ARTÍCULO 365. COMPENSACIONES O DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.

La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, a petición del Contribuyente, podrá ordenar que se compense o devuelva el valor pagado por exceso o por error, por concepto del Impuesto Predial Unificado. Igualmente podrá ordenar que se impute el excedente del valor pagado a otro predio de su propiedad si fuere el caso. Para proceder a la devolución se efectuarán los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 366. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.

La Administración Municipal, deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los Impuestos Municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Cuando el saldo a favor haya sido modificado por una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán cuando se tipifiquen los hechos establecidos en el Artículo 857 del estatuto Tributario nacional.

CAPÍTULO XXVI

PRESCRIPCIÓN Y REMISIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 367. REMISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad y dictar la correspondiente resolución motivada allegando previamente el expediente respectivo la partida de defunción del Contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

ARTÍCULO 368. PRESCRIPCIÓN. La obligación Tributaria, se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional. La prescripción de la acción de cobro tributaria comprende las acciones que se determinan conjuntamente con aquel y extingue los derechos a los intereses de mora.

La prescripción, podrá decretarse de oficio por la Secretaria de Hacienda o a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 369. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones Tributarias prescribe en el término de cinco (5) años, contados en la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos Administrativos, en el mismo término, contado a partir de la

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

fecha de su ejecutoria. La prescripción, podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

PARÁGRAFO. Lo pagado para satisfacer la obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se haya efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 370. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórroga u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato o acuerdo de reestructuración.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción empezará a correr de nuevo el tiempo, desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 371. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción, se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

CAPÍTULO XXVII

COBRO COACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 372. COMPETENCIA FUNCIONAL PARA EL COBRO.

Para exigir el cobro coactivo por concepto de los Impuestos, tasas, Contribuciones, Sanciones e Intereses son competentes el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y los funcionarios de dicha dependencia en quienes se deleguen tales funciones. Para tal efecto se

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

seguirán las disposiciones contenidas en este Estatuto, en el Código Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 373. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

- a. Las liquidaciones privadas y sus correcciones contenidas en las declaraciones tributarias, presentada desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- b. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- c. Los demás actos de la Administración Tributaria Municipal, debidamente ejecutoriados en los cuales se fijen sumas liquidadas de dinero a favor del fisco Municipal.
- d. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones afianzadas.
- e. Las sentencias y demás decisiones ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos Municipales.
- f. Las certificaciones expedidas por la Secretaria de Hacienda en relación con la existencia de obligaciones por concepto de tributos que no son del régimen de declaración y liquidación privada.

Para el cobro de los intereses moratorios, será suficiente la liquidación que de ellos efectúe el funcionario competente.

ARTÍCULO 374. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado la concurrencia del valor insoluto.

Vencido el término, si el garante no cumpliere con dicha obligación el funcionario competente librándole mandamiento ejecutivo contra el garante.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 375. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO. El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles. Si vencido el término anterior no comparece, el mandamiento se notificará por correo.

Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del Municipio. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación, ni producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 376. MANDAMIENTO DE PAGO. Conocida la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del Municipio, el funcionario competente para el cobro proferirá mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses que se llegaron a causar hasta el pago efectivo.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago, podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 377. EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- a. El pago efectivo.
- b. La existencia de acuerdo de pago.
- c. La falta de ejecutoria del título.
- d. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecho por autoridad competente.
- e. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- f. La prescripción de la acción del cobro.
- g. La falta de título ejecutivo o la incompetencia del funcionario que lo profirió.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 378. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entiende ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de Impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 379. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa. La interposición de la revocatoria directa, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 380. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones consagradas en el presente Acuerdo Municipal.

TÍTULO XXVIII

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 381. NULIDADES. Los actos de liquidación de Tributos Municipales, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

1. Cuando se practique por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial, previo a la liquidación del Tributo.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el cumplimiento en los casos en que fuere obligatorio.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas, respecto de la declaración o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales expresamente señalados en la Ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 382. TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso deberán alegarse las nulidades del acto impugnado en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 383. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la Ley establece dentro de la Prelación de Créditos.

ARTÍCULO 384. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS. La Autoridad Municipal competente podrá incrementar anualmente los valores absolutos expresados en este Estatuto tomando como base el aumento porcentual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO 385. GASTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los Tributos Municipales se harán con cargo a la partida que para tal efecto sea creada en el Presupuesto Municipal.

Para estos efectos el Gobierno Local hará la apropiación anual necesaria para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 386. PAGO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA. La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrá fijar tarifas especiales para que se paguen a personas no vinculadas laboralmente a la Administración Municipal y que vayan a desempeñar funciones de naturaleza similar a la de los auxiliares de la justicia tales como Curadores, Peritos y Secuestres.

ARTÍCULO 387: CIFRAS Y VALORES ABSOLUTOS. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la cual permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados en el Municipio de Aipe.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a tributos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias sustanciales y procedimentales se expresarán en pesos, aproximándose por exceso o defecto al múltiplo de 1000 más cercano.

ARTÍCULO 388: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA. Se suspenden de pleno derecho los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias municipales correspondientes a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará, cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.

La suspensión de términos operará siempre que la declaración y el pago de los valores respectivos no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación tributaria. Cuando se aplique la suspensión definida en el presente artículo, no se generará sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias municipales durante este período. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias y cualquiera otro que

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL			Fecha de aprobación	2009/09/07

se derive de la presentación de las declaraciones tributarias. El mismo tratamiento cobija al cónyuge y a los familiares que dependan económicamente de la víctima, hasta el segundo grado de consanguineidad.

Durante el mismo período, las Autoridades Tributarias Municipales, no podrán iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

ARTÍCULO 389: TERMINOLOGÍA EN TRIBUTOS. Toda terminología que defina cada uno de los tributos regulados en el presente Acuerdo, deberá ceñirse a las definiciones contenidas en las diferentes Sentencias de la Corte Constitucional. En caso de cualquier duda en el cobro de alguna renta, se regirá a la norma superior.

ARTICULO 390. Facúltase al Alcalde Municipal para que mediante Acto Administrativo, resuelva y corrija las aclaraciones a que haya lugar en el cumplimiento del presente Acuerdo; sin alterar las tarifas, ni crear tributos nuevos. De lo actuado deberá informar al Concejo en las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 391. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 004 del de 2.007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Honorable Concejo Municipal de Aipe-Huila, a los Catorce (14) días del mes Abril de Dos Mil Trece (2013).

RUBEN DARIO GARCIA L.
 Presidente del Concejo

MILDRED DUSSÁN RODRÍGUEZ
 Secretaria General del Concejo

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Concejo de Aipe 		Pág. 01 de 01
		Versión	0.1	
ACUERDO MUNICIPAL		Fecha de aprobación	2009/09/07	

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SE HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Número 006 DEL 2013 presentado por el Doctor RODRIGO GUTIERREZ CASTRO Alcalde Municipal (E), fue considerado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Aipe, así: primer debate en la sesión del día 10 de Abril del 2013 en Sesiones Extra Ordinarias por la Comisión Segunda de Presupuesto ponencia presentada por el concejal WILLIAM TOVAR, dándosele segundo debate en la Sesión Extra Ordinarias del día 14 de Abril del 2013 en donde fue aprobado.

MILDRED DUSSÁN RODRÍGUEZ

Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE (H), a los Dieciséis (16) días del mes de Abril de Dos Mil Trece (2013), hace llegar el presente Acuerdo al despacho del Señor Alcalde Municipal, para su correspondiente Sanción y Publicación en original y cinco (05) copias.

MILDRED DUSSÁN RODRÍGUEZ

Secretaria General

Elaborada por: M.D.R.	Revisado por: R.D.G.L	Aprobado por: R.D.G.L
Firma:	Firma:	Firma: